

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

30 de abril, 2014

ACTA No. 2334-2014

PRESENTES: Katya Calderón Herrera, quien preside
Ilse Gutierrez Schwanhäuser
Grethel Rivera Turcios
Mainor Herrera Chavarría
Mario Molina Valverde
Isamer Sáenz Solís
Marlene Viquez Salazar
Alfonso Salazar Matarrita

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing, coordinadora general Secretaría
Consejo Universitario
Celín Arce, jefe de la Oficina Jurídica
Karino Lizano, auditor interno

AUSENTES: Luis Guillermo Carpio Malavasi, con justificación
Orlando Morales Matamoros, con justificación

Se inicia la sesión al ser las trece horas con cuarenta minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

KATYA CALDERÓN: Buenas tardes, tenemos la agenda 2334-2014, básicamente lo que tenemos es la correspondencia que tenemos para hoy y las comisiones igual en el sentido que vemos un punto por cada comisión. Lo que hicimos fue mantener el orden para poder continuar con lo que veníamos haciendo y esa sería la propuesta.

Tenemos tres puntos de correspondencia nuevos, más el correo de don Luis Guillermo que está por llegar, es básicamente para los días de vacaciones de la próxima semana y las tres notas de inclusión que son el dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional, que es el dictamen del perfil del director de Centros Universitarios, un Convenio que es urgente por las razones que después les voy a explicar, que ya don Celín revisó y una nota de doña Ana

Myriam en relación a una nota de doña Rosa Vindas, más el correo de don Luis Guillermo sería lo que hay para incluir en correspondencia.

MAINOR HERRERA: Buenas tardes. Es para solicitarle a este plenario que cuando llegue el punto de los dictámenes de la Comisión Plan Presupuesto, se pueda conocer el punto b) en lugar del punto a).

MARLENE VIQUEZ: Buenas tardes, una sugerencia respetuosa a este plenario. Con respecto a la parte de correspondencia, hay una propuesta de doña Ana Myriam con respecto a una nota de doña Rosa Vindas, dice "*Analizar la nota del 25 de abril, 2014, suscrita por la señora Rosa Vindas en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente*".

No sé si me tengo que recusar en ese momento, pero me parece conveniente para este Consejo Universitario que considere, dado que en la agenda que enviaron viene el apartado de Dictámenes de Comisiones, luego viene Asuntos de Política Institucional y Temas importantes, pero cuando doña Ana Myriam sugiere que esa nota de doña Rosa la analicemos en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente, en dicho apartado no viene.

Entonces, podemos introducir como Artículo IV Asuntos de Trámite Urgente y ahí incluimos la nota de doña Rosa.

KATYA CALDERON: De acuerdo, con esos dos cambios aprobamos la agenda.

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

I. APROBACION DE LA AGENDA

II. CORRESPONDENCIA, REF. CU. 252-2014

1. Nota del Vicerrector de Planificación, referente al informe sobre su participación en la reunión del Consejo Directivo de la AIESAD y en el Congreso Calidad y Tendencias de la Educación Virtual y a Distancia. REF. CU-240-2014
2. Nota del Secretario del Tribunal Electoral Universitario, en el que remite al Consejo Universitario la propuesta de reforma del artículo 16 del Estatuto Orgánico, sobre los nombramientos del Consejo Universitario. REF. CU-246-2014
3. Nota del Secretario del Tribunal Electoral Universitario, sobre el recurso de reposición presentado por un grupo de personas funcionarias de la institución, en contra del acuerdo tomado por ese Tribunal donde se suspende la autorización al señor Greibin Villegas, para realizar encuestas

electorales y sondeos de opinión en el presente proceso electoral. REF. CU-247-2014

4. Nota del señor Rector, sobre el “Estudio X-19-2013-01 Seguimiento de recomendaciones de los informes de Auditoría Interna, emitidos durante los períodos 2010, 2011 y 2012”, remitido por el Sr. Karino Lizano, Auditor Interno. (REF. CU-052-2014). REF. CU-248-2014
5. Nota de la Sra. Elizabeth Baquero, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de ley “APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PERÚ”, Expediente No. 18.815. REF. CU-250-2014
6. Nota de la Sra. Rosa María Vindas, funcionaria de la Universidad, en la que solicita que, dada la interpretación del Consejo Universitario sobre la acción de inconstitucionalidad presentada por ella contra el Artículo 25, inciso ch2) del Estatuto Orgánico, y con fundamento en el Artículo 33 de la Constitución Política, se suspendan los nombramientos interinos que realizó el Consejo Universitario a partir del 8 de noviembre del 2013 y todos los demás que viene realizando la Administración de manera automática por un año. REF. CU-251-2014
7. Dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo referente a la propuesta de perfil para el puesto de Director de Centros Universitarios. CU.CPDOyA-2014-011
8. Nota de la Secretaría del Consejo Universitario sobre los nombramientos interinos referidos en nota de la Sra. Rosa Vindas. REF. CU. 260-2014
9. Solicitud del señor Rector para nombrar a la Dra. Katya Calderón como rectora en ejercicio del 5 al 9 de mayo del 2014 por motivo de vacaciones. REF. CU. 261-2014
10. Nota de la Dirección de Internacionalización y Cooperación sobre el Convenio específico Universidad Estatal a Distancia y la Iglesia Luterana Costarricense y el Instituto de Educación y Desarrollo Sustentable. REF. CU. 259-2014

III. DICTAMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES

1. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO

- a. Propuesta modificación de artículos 123 y 130 del Estatuto de Personal y los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento interno de la Junta de Relaciones Laborales. CU.CPDOyA-2013-026
- b. Reglamento de Salud Ocupacional de la UNED. (Continuación) CU.CPDOyA-2013-049
- c. Ejecución de un modelo de evaluación integral del rendimiento de jefes y directores. CU.CPDOyA-2013-040
- d. Perfiles jefaturas Dirección de Asuntos Estudiantiles, Oficina Atención Socioeconómica, Oficina de Promoción Estudiantil, y Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil. CU.CPDOyA-2013-054
- e. Propuesta de perfil para el puesto de Director del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE) CU.CPDOyA-2014-004
- f. Documento final titulado "Propuesta Estructura Ocupacional Sector Profesional". CU. CPDOyA-2014-009

2. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ESTUDIANTIL Y CENTROS UNIVERSITARIOS

- a. Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la Universidad Estatal a Distancia. (Continuación) CU.CPDEyCU-2013-028 y REF. CU. 659-2013
- b. Plan de Desarrollo de Centros Universitarios 2011-2015. CU.CPDEyCU-2014-002

3. COMISION PLAN PRESUPUESTO

- a. Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio del 2013. CU.CPP-2013-073
- b. Propuesta de cobro de copias de programas de asignaturas impartidas por la UNED por parte del Archivo Central y propuesta de cobro de arancel por fotocopias de los programas de las asignaturas que imparte la UNED. CU.CPP-2014-021
- c. Informe de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre del 2013. CU.CPP-2014-022

4. COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS

- a. Reglamento para el uso de equipos de cómputo e internet de la Universidad Estatal a Distancia. (Continuación) CU.CAJ-2013-023
- b. Reglamento de la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo Universitario de la UNED. (Continuación) CU.CAJ-2013-017
- c. Propuesta de modificación del artículo 37 del Reglamento Electoral Universitario. CU.CAJ-2013-025
- d. Transitorio en los artículos 122 y 123 del Estatuto de Personal. CU.CAJ-2013-068
- e. Eliminación del punto 4, inciso d), punto VIII, del acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 2156-2012, Art. II, inciso 1). CU.CAJ-2013-011
- f. Ejecución del Fondo Solidario Estudiantil. CU.CAJ-2013-015
- g. Aplicación del Art. 119 del Reglamento Electoral Universitario. CU-CAJ-2013-028

5. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ACADEMICO

- a. Plan de estudios de la Licenciatura de la carrera de Registros y Estadísticas de Salud. CU.CPDA-2014-006
- b. Plan de Estudios de la Carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ejecución y Docencia Musical con especialidad en un instrumento musical. CU.CPDA-2014-011
- c. Reglamento para la Acreditación del Aprendizaje por Experiencia. CU. CPDA-2014-001
- d. Cátedra José Calvo Fajardo elaborado por el señor Luis Paulino Vargas, Director a.i, del Centro del Investigación en Cultura y Desarrollo. CU. CPDA-2014-008
- e. Solicitud del estudiante Allan Cantillo para ampliación del plan de estudios de profesorado y bachillerato en enseñanza de la matemática vigente. CU.CPDA-2014-010

6. COMISION ESPECIAL “POLITICA SOBRE RESPONSABILIDAD SOCIAL INSTITUCIONAL”.

Propuesta de acuerdo “Política sobre Responsabilidad Social Institucional”, elaborada por la Comisión Especial nombrada por el Consejo Universitario en la sesión No. 2258-2013, Art. III, inciso 7).

Además, nueva propuesta de la señora Grethel Rivera sobre “Responsabilidad Social Universitaria de la UNED”. REF. CU. 543-2013 y REF. CU. 620-2013

7. COMISION ESPECIAL PARA LA TRANSFORMACION DE LA VICERRECTORIA DE PLANIFICACION

Propuesta de acuerdo para la transformación de la Vicerrectoría de Planificación en una Vicerrectoría de Planificación y Desarrollo. REF. CU. 108-2013 (Invitado: Sr. Edgar Castro, Vicerrector de Planificación)

IV. ASUNTOS DE POLITICA INSTITUCIONAL Y TEMAS IMPORTANTES

1. Análisis sobre los estudios CIEI 001-2012 y CIEI 002- 2012 elaborados por el Centro de Investigación y Evaluación Institucional, referentes a “Evaluación sobre la estructura funcional y gestión de la Dirección de Extensión Universitaria de la UNED” y “Pertinencia de las nuevas áreas de Extensión”. REF. CU. 055-2012 y 524-2012.
2. Nota de la señora Yadira Barrantes, Secretaria General del Consejo Superior de Educación (CSE), en la que comunica al Consejo Universitario de la UNED que el Consejo Superior de Educación mantiene la decisión tomada sobre el CONED y apoya lo manifestado por el señor Ministro de Educación, en su visita al Consejo Universitario de la UNED. REF. CU-494-2012
3. Propuesta del señor Mario Molina, Consejal interno, sobre reformas para mejorar la gestión del Consejo Universitario. REF. CU. 387-2013

II. CORRESPONDENCIA

Se somete a consideración del Consejo Universitario la propuesta de acuerdos de la correspondencia (REF.CU-252-2014), presentada por la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario.

1. **Nota del Vicerrector de Planificación, referente al informe sobre su participación en la reunión del Consejo Directivo de la AIESAD y en el Congreso Calidad y Tendencias de la Educación Virtual y a Distancia.**

Se conoce oficio V.P.2014-048 del 21 de abril del 2014 (REF. CU-240-2014), suscrito por el Sr. Edgar Castro Monge, Vicerrector de Planificación, en el que remite el informe sobre su participación en la reunión del Consejo Directivo de la AIESAD y en el Congreso Calidad y Tendencias de la Educación Virtual y a

Distancia, que se realizaron en Santiago de los Caballeros en República Dominicana, en el mes de marzo del 2014.

KATYA CALDERON: Tenemos una nota del señor Edgar Castro, Vicerrector de Planificación, que la propuesta dice: *“Se conoce oficio V.P.2014-048 del 21 de abril del 2014 (REF. CU-240-2014), suscrito por el Sr. Edgar Castro Monge, Vicerrector de Planificación, en el que remite el informe sobre su participación en la reunión del Consejo Directivo de la AIESAD y en el Congreso Calidad y Tendencias de la Educación Virtual y a Distancia, que se realizaron en Santiago de los Caballeros en República Dominicana, en el mes de marzo del 2014. SE ACUERDA: Agradecer al Sr. Edgar Castro Monge, Vicerrector de Planificación, el informe sobre su participación en la reunión del Consejo Directivo de la AIESAD y en el Congreso Calidad y Tendencias de la Educación Virtual y a Distancia, que se realizaron en Santiago de los Caballeros en República Dominicana, en el mes de marzo del 2014, el cual se tendrá a disposición de los miembros del Consejo Universitario en la Secretaría de este Consejo.”*

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO II, inciso 1)

Se conoce oficio V.P.2014-048 del 21 de abril del 2014 (REF. CU-240-2014), suscrito por el Sr. Edgar Castro Monge, Vicerrector de Planificación, en el que remite el informe sobre su participación en la reunión del Consejo Directivo de la AIESAD y en el Congreso Calidad y Tendencias de la Educación Virtual y a Distancia, que se realizaron en Santiago de los Caballeros en República Dominicana, en el mes de marzo del 2014.

SE ACUERDA:

Agradecer al Sr. Edgar Castro Monge, Vicerrector de Planificación, el informe sobre su participación en la reunión del Consejo Directivo de la AIESAD y en el Congreso Calidad y Tendencias de la Educación Virtual y a Distancia, que se realizaron en Santiago de los Caballeros en República Dominicana, en el mes de marzo del 2014, el cual se tendrá a disposición de los miembros del Consejo Universitario en la Secretaría de este Consejo.

ACUERDO FIRME

La señora Marlene Víquez se recusa y se retira de la sala de sesiones.

2. **Nota del Secretario del Tribunal Electoral Universitario, en el que remite al Consejo Universitario la propuesta de reforma del artículo 16 del Estatuto Orgánico, sobre los nombramientos del Consejo Universitario.**

Se recibe oficio TEUNED-054-14 del 24 de abril del 2014 (REF. CU-246-2014), suscrito por el Sr. Diego Morales Rodríguez, Secretario Tribunal Electoral Universitario, en el que transcribe el acuerdo tomado por el TEUNED, en sesión ordinaria 979-2014, Art. III, punto 3, celebrada el 22 de abril del 2014, en el que remite al Consejo Universitario la propuesta de reforma del artículo 16 del Estatuto Orgánico, sobre los nombramientos del Consejo Universitario, planteada por el Sr. Mario Molina Valverde, miembro del Consejo Universitario.

KATYA CALDERON: Tenemos una nota del Tribunal Electoral, en el que transcribe el acuerdo tomado y la propuesta dice lo siguiente:

“Se recibe oficio TEUNED-054-14 del 24 de abril del 2014 (REF. CU-246-2014), suscrito por el Sr. Diego Morales Rodríguez, Secretario Tribunal Electoral Universitario, en el que transcribe el acuerdo tomado por el TEUNED, en sesión ordinaria 979-2014, Art. III, punto 3, celebrada el 22 de abril del 2014, en el que remite al Consejo Universitario la propuesta de reforma del artículo 16 del Estatuto Orgánico, sobre los nombramientos del Consejo Universitario, planteada por el Sr. Mario Molina Valverde, miembro del Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

Analizar la propuesta de reforma del artículo 16 del Estatuto Orgánico, sobre los nombramientos del Consejo Universitario, planteada por el Sr. Mario Molina, miembro del Consejo Universitario, ante el TEUNED, en conjunto con las otras propuestas de modificación del Estatuto Orgánico, planteadas por el señor Molina.”

MAINOR HERRERA: Tengo una inquietud don Mario con esto, ¿por qué usted hace la consulta directamente al Tribunal Electoral Universitario? Cuando yo abro el documento me encuentro con una nota del Tribunal, ¿no es más expedito hacer el trámite directo al Consejo Universitario?, porque sabemos que cualquier funcionario puede hacer la solicitud al Consejo Universitario y usted con mucho más razón como miembro de la Asamblea y como miembro de este Consejo, creo que debió haberla hecho directamente al Consejo Universitario y no por medio del Tribunal Electoral Universitario.

ALFONSO SALAZAR: El acuerdo no es una propuesta de don Mario, primero eso, el acuerdo es una propuesta del Tribunal Electoral que es diferente a la propuesta de don Mario.

Don Mario envía una solicitud al Tribunal para que se envíe a la Asamblea Universitario. El Tribunal por supuesto no tiene ninguna potestad para enviar a la

Asamblea Universitario Representativa reformas al Estatuto Orgánico, quien tiene la potestad de eso es el Consejo Universitario.

Si vemos el acuerdo del Tribunal, el Tribunal toma nota de la propuesta de don Mario en la cual la reforma es reducir de tres miembros externos a dos miembros externos y modifica esa propuesta a un miembro externo y seis internos, o sea, es una propuesta del Tribunal totalmente diferente.

Por lo tanto, yo diría que este Consejo debe trasladar la propuesta del Tribunal conjuntamente con otras propuestas de reforma estatutaria que tiene conocimiento el Consejo para decidir el procedimiento correspondiente, porque el Consejo en la sesión anterior discutimos acá qué es lo que procede, y ya en el pasado el Consejo lo ha hecho, creo que en el 2010 o 2011, que el Consejo envió reformas al Estatuto Orgánico, entre ellas estuvo la reforma al artículo 5) y entonces ver cómo se procedió en ese momento, la idea era hacer una comisión especial de miembros del Consejo que analizaran las propuestas que habían ingresado de reformas al Estatuto Orgánico y si se iban a estudiar, si se iban a enviar a la Asamblea Universitaria tal y como fueron presentadas, que la Asamblea decidiera, pero yo veo esto como una propuesta del Tribunal diferente a la propuesta de don Mario porque don Mario, tengo entendido que esta propuesta usted ya la hizo al Consejo Universitario.

Esta propuesta de dos miembros externos y cinco internos, que es la que usted le manda al Tribunal, esa propuesta ya está aquí en el Consejo. El Tribunal está mandando otra diferente que es uno y seis.

Así que debemos dar por recibida la propuesta del Tribunal, no es la propuesta de don Mario.

MAINOR HERRERA: Yo estoy claro que es un oficio que envía el Tribunal Electoral Universitario al Consejo Universitario, pero asumo yo y ahí es donde le hago la consulta a don Mario para que me aclare, esta propuesta del Tribunal parte de una solicitud, y de hecho dice en el punto 3), *“Se da lectura a la nota enviada por el señor Mario Molina Valverde, miembro del Consejo Universitario, donde solicita a este Tribunal presente formal solicitud de reforma a la Asamblea Universitaria Representativa para que se reforme el artículo 16 del estatuto Orgánico, sobre los miembros del Consejo Universitario en el sentido de que retome dicho artículo de la siguiente manera...”*

Entonces, yo asumo que el Tribunal toma el acuerdo atendiendo la solicitud de don Mario Molina y la inquietud y se lo pregunto don Mario, porque no es típico que el Tribunal envíe solicitudes al Consejo Universitario para modificar el Estatuto Orgánico a propuesta de un miembro del Consejo Universitario, como bien lo decía don Alfonso, tengo claro de que usted es el que ha presentado directamente al Consejo Universitario algunas solicitudes de reforma del Estatuto Orgánico para que sean enviadas a la Asamblea Universitaria.

Me queda esa inquietud y también me di a la tarea de buscar en el Reglamento del Tribunal Electoral Universitario para ver si estaba dentro de las funciones del Tribunal presentar ese tipo de solicitudes, pero le agradecería a don Mario que se refiera al asunto.

MARIO MOLINA: Buenas tardes. Se trata de lo siguiente, yo lo que le sugerí al Tribunal Electoral es que tomando en consideración que el nombramiento de don Orlando Morales como miembro externo de este Consejo se va a vencer como dentro de un año y un poco más, la idea es que ese Tribunal Electoral no saque ese puesto a elección, sino que aprovechemos que todavía queda buen tiempo para ello para plantear una reforma del Estatuto Orgánico, de modo que los miembros externos ya no sean tres como en la actualidad, sino que aprovechando el vencimiento del periodo de don Orlando, pues, que en lugar de tres sean dos.

Por eso es que se lo plantee al Tribunal Electoral y luego el Tribunal lo está mandando a este Consejo.

Ese miembro externo ya no se elegiría según mi propuesta, aumentaría un miembro más interno en la forma en cómo aquí se señala. Es decir, en pocas palabras, dado que es un asunto meramente coyuntural electoral, por esa razón es que yo se lo solicité al Tribunal Electoral pidiéndoles, reitero, que ese puesto no salga a elección el año entrante, sino que aprovechemos y modifiquemos el Estatuto Orgánico y en vez de tres externos hayan solo dos y que en vez de cuatro internos hayan cinco internos.

Esa es la razón por la cual yo acudí al Tribunal Electoral.

KATYA CALDERON: Más bien el acuerdo sería en el sentido que lo decía don Alfonso, que es analizar la propuesta planteada por don Mario ante el Tribunal en conjunto con las otras propuestas de modificación del Estatuto Orgánico planteadas a este Consejo Universitario. Ese sería el acuerdo.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO II, inciso 2)

Se recibe oficio TEUNED-054-14 del 24 de abril del 2014 (REF. CU-246-2014), suscrito por el Sr. Diego Morales Rodríguez, secretario Tribunal Electoral Universitario, en el que transcribe el acuerdo tomado por el TEUNED, en sesión ordinaria 979-2014, Art. III, punto 3, celebrada el 22 de abril del 2014, en el que remite al Consejo Universitario la propuesta de reforma del artículo 16 del Estatuto Orgánico, sobre los nombramientos del Consejo Universitario, planteada por el Sr. Mario Molina Valverde, miembro del Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

Analizar la propuesta de reforma del artículo 16 del Estatuto Orgánico, sobre los nombramientos del Consejo Universitario, planteada por el Sr. Mario Molina, miembro del Consejo Universitario, ante el TEUNED, en conjunto con las otras propuestas de modificación del Estatuto Orgánico, planteadas por el Sr. Molina.

ACUERDO FIRME

- 3. Nota del Secretario del Tribunal Electoral Universitario, sobre el recurso de reposición presentado por un grupo de personas funcionarias de la institución, en contra del acuerdo tomado por ese Tribunal donde se suspende la autorización al señor Greibin Villegas, para realizar encuestas electorales y sondeos de opinión en el presente proceso electoral.**

Se recibe oficio TEUNED-056-14 del 24 de abril del 2014 (REF. CU-247-2014), suscrito por el Sr. Diego Morales Rodríguez, secretario del Tribunal Electoral Universitario, en el que transcribe el acuerdo tomado por el TEUNED en sesión extraordinaria 980-2014, Art. I, punto 1, celebrada el 22 de abril del 2014, en relación con el recurso de reposición presentado el 10 de abril del 2014, por un grupo de personas funcionarias de la institución, en contra del acuerdo tomado por ese Tribunal en sesión ordinaria 977-2014, Art. IV, puntos 1 y 2, celebrada el 08 de abril del 2014, en el que se suspende la autorización al señor Greibin Villegas Barahona, para realizar encuestas electorales y sondeos de opinión en el presente proceso electoral.

KATYA CALDERON: Tenemos otra nota del Tribunal suscrita por don Diego Morales del TEUNED en el que transcribe el acuerdo tomado por el TEUNED en sesión extraordinaria 980-2014, Art. I, punto 1, celebrada el 22 de abril del 2014, en relación con el recurso de reposición presentado el 10 de abril del 2014, por un grupo de personas funcionarias de la institución, en contra del acuerdo tomado por ese Tribunal en sesión ordinaria 977-2014, Art. IV, puntos 1 y 2, celebrada el 08 de abril del 2014, en el que se suspende la autorización al señor Greibin Villegas Barahona, para realizar encuestas electorales y sondeos de opinión en el presente proceso electoral.

La propuesta es “Analizar el oficio TEUNED-056-14 del Tribunal Electoral Universitario en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente”.

MAINOR HERRERA: Tengo duda porque de acuerdo con lo que establece la normativa, el Reglamento del Tribunal Electoral Universitario, los acuerdos del Tribunal son inapelables, entonces, creo que hay un acuerdo del Tribunal Electoral y no creo que haya algo más que sea tomar nota y darnos por informados de un

acuerdo del Tribunal. No encuentro qué analizarle puesto que ellos son soberanos en cuanto a lo que es asuntos electorales universitarios.

ALFONSO SALAZAR: En eso concuerdo con don Mainor, creo que debemos mantener la prudencia, vean que esto es un recurso de reposición, o sea, es una disposición del Tribunal ante un recurso de reposición que fue presentado por un grupo de personas funcionarias en la institución, hay todo un análisis del Tribunal del por qué toma esa decisión y yo creo que este Consejo Universitario lo que tiene que hacer es tomar nota de las disposiciones del Tribunal en esta materia y no creo que tengamos nada que discutir al respecto.

KATYA CALDERON: Tengo una duda que me hacía ver doña Ana Myriam, en el acuerdo en el punto 1.4 dice "Enviar el presente acuerdo al Consejo Universitario solicitándole se inicie la investigación respectiva con base en las afirmaciones hechas en el recurso de reposición", o sea, hay una solicitud del Tribunal al Consejo que obviamente si la decisión es tomar nota yo lo hago, pero ahí se nos está haciendo una solicitud, ¿qué procede en este caso? Argumentando también lo que usted dice don Mainor que efectivamente y como lo apunta también don Alfonso, es de tomar nota.

MAINOR HERRERA: Aquí agregaría una pregunta más doña Katya, ¿qué podemos investigar? No veo que sea tema del Consejo Universitario. Me parece que no sé si es desconocimiento de parte del Tribunal del rol que le corresponde al Consejo Universitario en este tipo de asuntos.

KATYA CALDERON: No lo sé la verdad, pero por eso es que la propuesta es pasarlo a Asuntos de Trámite Urgente para poder responder, pero salvo mejor criterio de don Celín, hay que tomar nota o por una cuestión de cortesía también es responderle al Tribunal, habría que discutir qué respuesta se les da.

CELIN ARCE: Hay que darle una respuesta al Tribunal, si es tomar nota ellos van a decir, -no nos contestaron, no atendieron nuestra nota-, y si hay que analizarla con un poco más de detenimiento, sí hay que canalizarla, que pareciera que es lo prudente, para un análisis más detenido, más pausado, para ver qué respuesta se les da.

ALFONSO SALAZAR: Muchas gracias por recordarnos lo del punto 1.4 que hace el acuerdo del Tribunal, porque en principio puede que yo no le haya prestado atención.

Sí queremos realmente entrar a un poco más de discusión sobre esto, yo tengo mi opinión y creo que la propuesta que nos hace doña Ana Myriam está correcta, deberíamos de pasarlo a Asuntos de Trámite Urgente y ahí lo podemos valorar.

MARIO MOLINA: Recientemente en una de las actas, hace pocas semanas, en este momento no preciso en cual acta, yo expresé acá que en materia electoral este Consejo Universitario tiene que ser sumamente cauto tomando en

consideración que dos compañeros nuestros, doña Marlene Víquez y don Luis Guillermo Carpio, miembros de este Consejo Universitario son a la vez candidatos a la Rectoría.

En aquel entonces leí una serie de normas en donde existe abundante normativa para que este tipo de divergencias las dilucide el Tribunal Electoral.

Por ejemplo, el artículo 52 del Estatuto Orgánico dice así textualmente:

“El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) es el órgano superior de la UNED en materia electoral. Supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la integración de padrones electorales universitarios y decidirá las divergencias que se susciten en los procesos electorales. ...”, esto me parece que es muy contundente, ese mandato, esa facultad, esa potestad la tienen ellos, *“...decidirá las divergencias que se susciten en los procesos electorales”*.

Si es por ejemplo, el Reglamento Electoral por todo lado indica lo mismo, es decir, por todo lado le da al Tribunal Electoral esa potestad y esa facultad para que sean ellos los que resuelvan. Me parece muy peligroso e inadecuado.

Vean por ejemplo lo que dice el artículo 10 inciso i), *“Interpretar en forma exclusiva y vinculante las disposiciones relativas a materia electoral universitario”,* es decir, hay demasiada normativa que le da esa prerrogativa, esas atribuciones al Tribunal Electoral, razón por la cual y tomando en cuenta la coyuntura que ya mencioné, yo considero que nosotros no deberíamos meternos en este asunto para nada.

KATYA CALDERON: La idea no es entrar a discutirlo, porque pienso que lo que apunta don Mario es justamente la discusión que ustedes tendrían que dar para responder.

GRETHEL RIVERA: Para aclarar aquí lo que el Tribunal nos pide en el punto 1.4, dice *“Enviar el presente acuerdo al Consejo Universitario solicitándole se inicie la investigación respectiva con base en las afirmaciones hechas en el recurso de reposición cuando se argumenta en el antepenúltimo párrafo de la segunda página de la nota el cual textualmente indica: “Si bien es cierto la metodología planteada por el compañero Villegas no permitió un control sobre la muestra utilizada, lo que sí es cierto es que el TEUNED autorizó y conocía la metodología que él sugirió para llevar a cabo la investigación propuesta”. Así mismo el primer párrafo de la tercera página de dicha nota la cual indica, “Ya que esto viene en detrimento del proceso electoral, debilita el acceso a la información por parte de la comunidad universitaria, atenta contra la libertad de expresión y se desaprovecha la buena intención de un profesional experto en estadística para realizar encuestas y sondeos de opinión”. Lo anterior por cuando la totalidad de los miembros de este Tribunal consideran este tipo de afirmaciones como calumniosas e injuriosas, cuando este en todo momento ha actuado apegado a las funciones y atribuciones que establece el artículo 10) del reglamento electoral, el capítulo 5 del Estatuto*

Orgánico sobre el Tribunal de Elecciones y los principios electorales constitucionales.”

En el punto 1.5 dice: *“Indicar al Consejo Universitario la solicitud planteada en el punto anterior del presente acuerdo se hace fundamentado en el artículo 53 del Estatuto Orgánico y el artículo 112 del Reglamento Electoral.”*, ahí es donde ellos están justificando por qué lo están solicitando.

KATYA CALDERON: Entonces estamos de acuerdo de que lo enviemos a Asuntos de Trámite Urgente.

MAINOR HERRERA: Estoy claro que con solo un miembro de este Consejo que no esté de acuerdo con la propuesta de correspondencia, tiene que ir a Asuntos de Trámite Urgente, no tengo la menor duda de eso, solo que desde ahora les adelanto a este plenario que si entramos a analizar el fondo de lo solicitado en esta nota, estamos entrando a cuestionar o a evaluar el fallo del Tribunal y en eso el Reglamento es muy claro, pero bueno, será en el momento en que entremos a analizar en Asuntos de Trámite Urgente que externaremos las apreciaciones sobre el tema.

KATYA CALDERON: Entonces estaríamos enviándolo a Asuntos de Trámite Urgente.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO II, inciso 3)

Se recibe oficio TEUNED-056-14 del 24 de abril del 2014 (REF. CU-247-2014), suscrito por el Sr. Diego Morales Rodríguez, secretario del Tribunal Electoral Universitario, en el que transcribe el acuerdo tomado por el TEUNED en sesión extraordinaria 980-2014, Art. I, punto 1, celebrada el 22 de abril del 2014, en relación con el recurso de reposición presentado el 10 de abril del 2014, por un grupo de personas funcionarias de la institución, en contra del acuerdo tomado por ese Tribunal en sesión ordinaria 977-2014, Art. IV, puntos 1 y 2, celebrada el 08 de abril del 2014, en el que se suspende la autorización al señor Greibin Villegas Barahona, para realizar encuestas electorales y sondeos de opinión en el presente proceso electoral.

SE ACUERDA:

Analizar el oficio TEUNED-056-14 del Tribunal Electoral Universitario en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

La señora Marlene Víquez ingresa a la sala de sesiones.

4. **Nota del señor Rector, sobre el “Estudio X-19-2013-01 Seguimiento de recomendaciones de los informes de Auditoría Interna, emitidos durante los períodos 2010, 2011 y 2012”, remitido por el Sr. Karino Lizano, Auditor Interno.**

Se recibe oficio R.2014-141 del 23 de abril del 2014 (REF. CU-248-2014), suscrito por el Sr. Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2320-2014, Art. V, inciso 1), celebrada el 27 de febrero del 2014, sobre el “Estudio X-19-2013-01 Seguimiento de recomendaciones de los informes de Auditoría Interna, emitidos durante los períodos 2010, 2011 y 2012”, remitido por el Sr. Karino Lizano, Auditor Interno, mediante oficio AI-010-2014 del 03 de febrero del 2014 (REF. CU-052-2014).

KATYA CALDERON: Tenemos una nota del señor Rector, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2320-2014, Art. V, inciso 1), celebrada el 27 de febrero del 2014, sobre el “Estudio X-19-2013-01 Seguimiento de recomendaciones de los informes de Auditoría Interna, emitidos durante los períodos 2010, 2011 y 2012”, remitido por el Sr. Karino Lizano, auditor interno, mediante oficio AI-010-2014 del 03 de febrero del 2014 (REF. CU-052-2014).

En la nota se explica los procesos que se han venido realizando para poder atender la solicitud de la Auditoría, doña Iriabel ha conversado o por lo menos sé que le ha enviado un correo electrónico a don Karino explicándole todo lo que se ha venido realizando para poder ir cumpliendo con los plazos, lo que pasa es que para poder mejor atenderlo, se hace la solicitud expresa de ampliar el plazo por las razones apuntadas en la nota que envía don Luis Guillermo.

Obviamente, la solicitud es esa y la propuesta de acuerdo es la que ustedes tienen ahí en el primer punto: *“tomar nota de que la comisión nombrada por la Administración para dar seguimiento a las recomendaciones de los informes de Auditoría Interno, estará conformada por las siguientes personas:”*, en realidad ya está conformada pero para que ustedes lo tomen en consideración, son:

*“Sra. Lidieth Parra Carrillo, Coordinadora del Programa de Gobierno Digital
Sr. Roger Jiménez Morales, Vicerrectoría Ejecutiva
Sra. Luz Adriana Martínez Vargas, PROVAGARI
Sr. Alvaro García Otárola, Centro de Operaciones Académicas
Sr. Carlos Montoya Rodríguez, PROVAGARI*

Sr. Francisco Durán Montoya, DTIC
Sra. Iriabel Hernández Vindas, Rectoría-Coordinadora

De conformidad con el cronograma enviado por la Administración, conceder tiempo hasta el 15 de julio del 2014, para que se presente ante el Consejo Universitario el informe final del trabajo que realizará la comisión integrada por la Administración.

Enviar a la Auditoría Interna el oficio R.2014-141 de la Rectoría, con el fin de que esté informada sobre las acciones que está realizando la Administración, para atender el “Estudio X-19-2013-01 Seguimiento de recomendaciones de los informes de Auditoría Interna, emitidos durante los períodos 2010, 2011 y 2012”.

KARINO LIZANO: Establecimos una comunicación, Iriabel me pasó un correo electrónico donde me explica más o menos a groso modo la metodología que está siguiendo para atender las diferentes recomendaciones que se habían quedado rezagadas y en atención a ese cronograma de trabajo que han preparado, creo que lo conveniente y lo pertinente es que este Consejo apruebe la prórroga que están solicitando ellos para cumplir en tiempo y forma ese trabajo encomendado.

MARLENE VIQUEZ: La duda que a mí me generó fue la siguiente. El acuerdo que tomó el Consejo Universitario en la sesión 2320-2014, Art. V, inciso 1) celebrada el 27 de febrero del 2014, referente al oficio de la Auditoría AI-010-2014 del 3 de febrero, 2014, se transcribe textualmente en el punto 2 del inciso c) dice: *“Solicitar a la Administración que presente al Consejo Universitario en un plazo de dos meses (30 de abril, 2014), un cronograma para la implementación de las recomendaciones de la Auditoría Interna, de acuerdo con las posibilidades institucionales correspondientes.”*

Interpreté que en un plazo de dos meses, se establecería un cronograma para la implementación de las recomendaciones. No sé si yo interpreté mal, luego aparece en el oficio de la Rectoría, que es el oficio R-2014-141 del 23 de abril, 2014, un cronograma donde se nombra una comisión para analizar las recomendaciones del estudio de la Auditoría y ver de qué manera se podría implementar, es lo que yo interpreto.

Se solicitó dos meses y medio más para entregar el cronograma de cómo se implementaría las recomendaciones, es lo que el Consejo solicitó.

KATYA CALDERON: No doña Marlene, disculpe, en el punto 3) donde dice “Actividad”, dice “Reunión del grupo para elaborar la respuesta al acuerdo y definir la estrategia para la ejecución del cronograma de implementación de las recomendaciones de la Auditoría Interna”.

Después de abril, porque ellos ya empezaron a trabajar, tienen que analizar hasta julio como lo van a implementar, sí tienen que analizar el tema de la implementación. Obviamente, en julio tendría que presentar a este Consejo el

tema de la implementación, sino está realmente, cuáles fueron los puntos que no va a poder implementar.

MARLENE VIQUEZ: Eso fue lo que yo interpreté.

KATYA CALDERON: Pero en realidad hay cosas que ya están implementándose, hay cosas que todavía no se pueden implementar, hay que decir por qué, pero para eso ellos tienen que hacer ese trabajo.

MARLENE VIQUEZ: En otras palabras doña Katya, lo que significa es que mi interpretación es correcta, o sea, apenas están analizando, valorando cada una de las recomendaciones, estudiando en la comisión el cómo se podrían implementar. Luego ahí definirían un nuevo cronograma de cómo algunas se podrían implementar, podría ser que en algunos casos ya se están implementándose.

KATYA CALDERON: En algunos casos ya está implementándose y en otros no tanto. Eso creo que don Karino lo tiene claro, porque yo fui muy cuidadosa en decirle a Iriabel que sí, que, efectivamente, hay algunas que sí se pueden implementar, y eso hay que informarlo y por eso estamos pidiendo que sea en julio que podamos informar porque ellos más o menos tienen una idea.

MARLENE VIQUEZ: Entonces yo agradecería que en el punto 2 de la propuesta de acuerdo se clarifique, porque ahí dice: *“De conformidad con el cronograma enviado por la Administración,…”* pareciera que está respondiendo el cronograma que solicitó el Consejo Universitario, pero en realidad aún no se tiene ese cronograma.

KATYA CALDERON: En lugar de que diga “el informe final”, diga “el informe de implementación del trabajo que realizará de las recomendaciones”.

MARLENE VIQUEZ: Dice: *“De conformidad con el cronograma enviado por la Administración, …”*, que no es el solicitado por nosotros, es otro, *“...conceder tiempo hasta el 15 de julio del 2014, para que se presente ante el Consejo Universitario el informe final del trabajo que realizará la comisión integrada por la Administración”*. A mí no me interesa el informe final del trabajo que realizará la comisión sino el cumplimiento de las recomendaciones, el cronograma para la implementación de las recomendaciones de la Auditoría Interna. Eso es lo que a nosotros nos interesa.

Es el trabajo que va a hacer la comisión para ver de qué manera se cumple con las recomendaciones.

KATYA CALDERON: Efectivamente, no es un informe final del trabajo.

MARLENE VIQUEZ: ¿De cómo se implementarán?

KATYA CALDERON: De implementación de las recomendaciones de la Auditoría Interna. Esa es la idea. Estamos de acuerdo, lo aprobamos.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO II, inciso 4)

Se recibe oficio R.2014-141 del 23 de abril del 2014 (REF. CU-248-2014), suscrito por el Sr. Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2320-2014, Art. V, inciso 1), celebrada el 27 de febrero del 2014, sobre el “Estudio X-19-2013-01 Seguimiento de recomendaciones de los informes de Auditoría Interna, emitidos durante los períodos 2010, 2011 y 2012”, remitido por el Sr. Karino Lizano, auditor interno, mediante oficio AI-010-2014 del 03 de febrero del 2014 (REF. CU-052-2014).

SE ACUERDA:

- 1. Tomar nota de que la comisión nombrada por la administración, para dar seguimiento a las recomendaciones de los informes de Auditoría Interna, estará conformada por las siguientes personas:**
 - **Sra. Lidieth Parra Carrillo, coordinadora del Programa de Gobierno Digital**
 - **Sr. Roger Jiménez Morales, Vicerrectoría Ejecutiva**
 - **Sra. Luz Adriana Martínez Vargas, PROVAGARI**
 - **Sr. Álvaro García Otárola, Centro de Operaciones Académicas**
 - **Sr. Carlos Montoya Rodríguez, PROVAGARI**
 - **Sr. Francisco Durán Montoya, DTIC**
 - **Sra. Iriabel Hernández Vindas, Rectoría-Coordinadora**
- 2. De conformidad con el cronograma enviado por la administración, conceder tiempo hasta el 15 de julio del 2014, para que se presente ante el Consejo Universitario el informe sobre trabajo para la implementación de las recomendaciones contempladas en el “Estudio X-19-2013-01 Seguimiento de recomendaciones de los informes de Auditoría Interna, emitidos durante los períodos 2010, 2011 y 2012”.**
- 3. Enviar a la Auditoría Interna el oficio R.2014-141 de la Rectoría, con el fin de que esté informada sobre las acciones que está realizando la administración, para atender el “Estudio X-19-2013-01**

Seguimiento de recomendaciones de los informes de Auditoría Interna, emitidos durante los períodos 2010, 2011 y 2012”.

ACUERDO FIRME

5. **Nota de la Sra. Elizabeth Baquero, asesora legal de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de ley “APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PERÚ”, Expediente No. 18.815.**

Se recibe oficio O.J.2014-095 del 25 de abril del 2014 (REF. CU-250-2014), suscrito por la Sra. Elizabeth Baquero Baquero, asesora legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de ley “APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PERÚ”, Expediente No. 18.815.

KATYA CALDERON: Tenemos una nota de doña Elizabeth Baquero, es el oficio O.J.2014-095 del 25 de abril del 2014, suscrito por la Sra. Elizabeth Baquero, asesora legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de ley “APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PERÚ”, Expediente No. 18.815.

La propuesta es la siguiente:

“*CONSIDERANDO:*

El dictamen O.J.2014-095 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley expediente 18.815 “APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”.

De conformidad a la exposición de motivos, el proyecto de ley tiene por objeto: “promoción de la cooperación técnica y científica entre ambos países, mediante la estructuración y ejecución de programas y proyectos específicos de áreas declaradas de especial interés mutuo”.

CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto se conforma de un único artículo mediante el cual se dispone aprobar el Convenio.

Dicho Convenio establece parámetros y lineamientos para desarrollar el objetivo, en el que se establecen áreas de interés, está conformado por doce artículos, el primero habla del objetivo del proyecto, el cual busca desarrollar programas y proyectos de cooperación técnica y científica entre otras cosas por lo que se planea desarrollar programas bianuales afines a las prioridades de ambos países.

En cuanto al financiamiento, se hará mediante “gastos compartidos” entre ambos países, con la posibilidad de que puedan proponer formas de financiamiento.

Se crea una Comisión Mixta integrada por representantes de ambos países, los cuales van a evaluar y recomendar acciones para la implementación del Convenio, sólo tendría una competencia de asesoría, dicha Comisión se encontraría presidida por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países que suscriben el Convenio.

Por otra parte, dentro de los fines del Convenio está realizar tareas conjuntas de programas de investigación y/o desarrollo, envío de expertos, equipo y materiales para la ejecución de proyectos específicos, concesión de becas para estudio, creación y operación de instituciones de investigación, laboratorios, organización seminarios y conferencias, consultorías, intercambio científico y tecnológico.

Se definen como áreas de interés mutuo entre otras, el medio ambiente y recursos naturales, la minería, la modernización del Estado, transporte y comunicación, turismo, comercio e inversiones.

El Convenio tiene una vigencia indefinida pudiendo las partes rescindirlo en cualquier momento mediante una notificación dirigida a la otra parte siempre y cuando se haga con seis meses de antelación. Sin que con ello se vean afectados los programas y deban continuar hasta su conclusión, salvo que las partes convengan algo diferente.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizado el proyecto de Ley objeto de consulta, se logra determinar que no afecta la autonomía universitaria y que lo que pretende es promover lazos de cooperación entre países para lograr el desarrollo de programas conjuntos en varios ámbitos. Por lo cual se recomienda apoyar el proyecto.

SE ACUERDA:

Apoyar la aprobación del proyecto de ley “APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PERÚ”, Expediente No. 18.815.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO II, inciso 5)

Se recibe oficio O.J.2014-095 del 25 de abril del 2014 (REF. CU-250-2014), suscrito por la Sra. Elizabeth Baquero Baquero, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de ley “APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PERÚ”, Expediente No. 18.815.

CONSIDERANDO:

El dictamen O.U.2014-095 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley expediente 18.815 “**APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**”.

De conformidad a la exposición de motivos, el proyecto de ley tiene por objeto: “promoción de la cooperación técnica y científica entre ambos países, mediante la estructuración y ejecución de programas y proyectos específicos de áreas declaradas de especial interés mutuo”.

CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto se conforma de un único artículo mediante el cual se dispone aprobar el Convenio.

Dicho Convenio establece parámetros y lineamientos para desarrollar el objetivo, en el que se establecen áreas de interés, está conformado por doce artículos, el primero había del objetivo del proyecto, el cual busca desarrollar programas y proyectos de cooperación técnica y científica entre otras cosas por lo que se planea desarrollar programas bianuales afines a las prioridades de ambos países.

En cuanto al financiamiento, se hará mediante “gastos compartidos” entre ambos países, con la posibilidad de que puedan proponer formas de financiamiento.

Se crea una Comisión Mixta integrada por representantes de ambos países, los cuales van a evaluar y recomendar acciones para la implementación del Convenio, sólo tendría una competencia de asesoría, dicha Comisión se encontraría presidida por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países que suscriben el Convenio.

Por otra parte, dentro de los fines del Convenio está realiza tareas conjuntas de programas de investigación y/o desarrollo, envío de expertos, equipo y materiales para la ejecución de proyectos específicos, concesión de becas para estudio, creación y operación de instituciones de investigación, laboratorios, organización seminarios y conferencias, consultorías, intercambio científico y tecnológico.

Se definen como áreas de interés mutuo entre otras, el medio ambiente y recursos naturales, la minería, la modernización del Estado, transporte y comunicación, turismo, comercio e inversiones.

El Convenio tiene una vigencia indefinida pudiendo las partes rescindirlo en cualquier momento mediante una notificación dirigida a la otra parte siempre y cuando se haga con seis meses de antelación. Sin que con ello se vean afectados los programas y deban continuar hasta su conclusión, salvo que las partes convengan algo diferente.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizado el proyecto de Ley objeto de consulta, se logra determinar que no afecta la autonomía universitaria y que lo que pretende es promover lazos de cooperación entre países para lograr el desarrollo de programas conjuntos en varios ámbitos. Por lo cual se recomienda apoyar el proyecto.

SE ACUERDA:

Apoyar la aprobación del proyecto de ley “APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PERÚ”, Expediente No. 18.815.

ACUERDO FIRME

- 6. Nota de la Sra. Rosa María Vindas, funcionaria de la universidad, en la que solicita que, dada la interpretación del Consejo Universitario sobre la acción de inconstitucionalidad presentada por ella contra el Artículo 25, inciso ch2) del Estatuto Orgánico, y con fundamento en el Artículo 33 de la Constitución Política, se suspendan los nombramientos interinos que realizó el Consejo Universitario a partir del 8 de noviembre del 2013 y todos los demás que viene realizando la Administración de manera automática por un año.**

Se recibe nota del 25 de abril del 2014 (REF. CU-251-2014), suscrita por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, funcionaria de la universidad, en la que solicita que, dada la interpretación del Consejo Universitario sobre la acción de inconstitucionalidad presentada por ella, contra el Artículo 25, inciso ch2) del Estatuto Orgánico, Expediente N.13-011491-007-CO, y con fundamento en el Artículo 33 de la Constitución Política, se proceda de inmediato a suspender los nombramientos interinos que realizó el Consejo Universitario a partir del 8 de noviembre del 2013 y todos los demás que viene realizando la Administración de manera automática por un año.

KATYA CALDERON: Tenemos una nota de doña Rosa María Vindas, funcionaria de la Universidad, en la que solicita que, dada la interpretación del Consejo

Universitario sobre la acción de inconstitucionalidad presentada por ella, contra el Artículo 25, inciso ch2) del Estatuto Orgánico, Expediente N.13-011491-007-CO, y con fundamento en el Artículo 33 de la Constitución Política, se proceda de inmediato a suspender los nombramientos interinos que realizó el Consejo Universitario a partir del 8 de noviembre del 2013 y todos los demás que viene realizando la Administración de manera automática por un año.

La propuesta de acuerdo es analizar la nota del 25 de abril del 2014 (REF. CU-251-2014), suscrita por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO II, inciso 6)

Se recibe nota del 25 de abril del 2014 (REF. CU-251-2014), suscrita por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, funcionaria de la universidad, en la que solicita que, dada la interpretación del Consejo Universitario sobre la acción de inconstitucionalidad presentada por ella, contra el Artículo 25, inciso ch2) del Estatuto Orgánico, Expediente N.13-011491-007-CO, y con fundamento en el Artículo 33 de la Constitución Política, se proceda de inmediato a suspender los nombramientos interinos que realizó el Consejo Universitario a partir del 8 de noviembre del 2013 y todos los demás que viene realizando la Administración de manera automática por un año.

SE ACUERDA:

Analizar la nota del 25 de abril del 2014 (REF. CU-251-2014), suscrita por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

7. Dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo referente a la propuesta de perfil para el puesto de Director de Centros Universitarios.

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 502-2014, Art. IV, inciso 2), celebrada el 30 de abril del 2014 (CU.CPDOyA-2014-011), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión No. 2333-2014, Art. III, inciso 3), celebrada el 24 de abril, 2014, mediante el cual remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo

Organizacional y Administrativo, el oficio ORH.USP.2014.659 del 10 de abril del 2014 (REF. CU-241-2014), suscrito por la Sra. Ana Lorena Carvajal Pérez, coordinadora de la Unidad de Servicios al Personal, en el que adjunta la propuesta de perfil para el puesto de Director de Centros Universitarios, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2301-2013, Art. III, inciso 2-a), celebrada el 28 de noviembre del 2013, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario.

KATYA CALDERON: Tenemos el dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo sobre el perfil del Director de Centros Universitarios. Entonces le doy la palabra a doña Marlene para que nos ayude.

MARLENE VIQUEZ: Procedo a leer el dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional que fue aprobado hoy en la mañana en la sesión 502-2014, Art. IV, inciso 2) celebrada el 30 de abril del 2014.

Dice:

CONSIDERANDO

- 1) *El acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión No. 2296-2013, Art. II, inciso 5), con fecha 11 de noviembre del 2013, (CU-2013-667), en el que remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el oficio ORH-RS-13-1683 del 29 de octubre del 2013 (REF. CU-733-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que adjunta el borrador del cartel de publicación correspondiente al concurso interno 14-01 para la selección del/la director(a) de Centros Universitarios.*
- 2) *El dictamen presentado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, aprobado en la sesión No. 487-2013, Art. V, inciso 1) celebrada el 20 de noviembre del 2013, en atención al acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión No. 2296-2013, Art. II, inciso 5), con fecha 11 de noviembre del 2013, (CU-2013-667).*
- 3) *El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión No. 2301-2013, Art. III, inciso 2-a) celebrada el 28 de noviembre, 2013, que a la letra indica:*

Trasladar a la Oficina de Recursos Humanos, el oficio ORH-RS-13-1683 del 29 de octubre del 2013 (REF. CU-733-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual remite el borrador del cartel de publicación correspondiente al concurso interno 14-01, para la selección del/la director(a) de Centros Universitarios, con la finalidad de que presente a este Consejo Universitario a la mayor brevedad, una propuesta técnica del perfil del puesto de Director de Centros Universitarios, en los términos en que se

discutió en presencia de la Encargada de la Unidad de Reclutamiento de Selección de Personal de la Oficina de Recursos Humanos.”

Recordarán ustedes que nosotros llamamos a doña Lilliana Picado porque no nos poníamos de acuerdo con el primer dictamen que dimos en su momento. Ella fue quien nos sugirió que solicitáramos a la Oficina de Recursos Humanos el perfil técnico.

- 4) *El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión No. 2333-2014, Art. III, inciso 3), celebrada el 24 de abril, 2014, mediante el cual remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, el oficio ORH.USP.2014.659 del 10 de abril del 2014 (REF. CU-241-2014), suscrito por la Sra. Ana Lorena Carvajal Pérez, Coordinadora de la Unidad de Servicios al Personal, en el que adjunta la propuesta de perfil para el puesto de Director de Centros Universitarios, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2301-2013, Art. III, inciso 2-a), celebrada el 28 de noviembre del 2013, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario, en el marco de lo discutido en la sesión.*
- 5) *El análisis realizado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo en sesión No. 502-2014, Art. IV inciso 2) celebrada el 30 de abril, 2014, sobre la propuesta de perfil para el puesto de Director (a) de Centros Universitarios, según lo propuesto en el oficio ORH.USP.2014.659 de fecha 10 de abril, 2014 (REF. CU-241-2014), según lo discutido en la sesión No. 2333-2014, celebrada el 24 de abril, 2014 y con la participación de la señora Ana Lorena Carvajal, Coordinadora de la Unidad de Servicios al Personal.*

SE ACUERDA:

Aprobar el siguiente perfil para el puesto de Director (a) de Centros Universitarios:

CARGO Director de Centros Universitarios: Objetivo del Proceso: Fortalecer y facilitar la articulación y vinculación de los centros universitarios con la sede central, entre las regiones y centros y con las comunidades, con el fin de propiciar la oferta de servicios académicos, administrativos y de vida estudiantil con niveles de calidad y excelencia.

PROPOSITO DEL PUESTO: Planeación, dirección, articulación, coordinación, control y supervisión de las actividades académicas, administrativas y de vida estudiantil que se realizan en la Dirección de Centros Universitarios.

PRINCIPALES FUNCIONES: Planear, dirigir, coordinar controlar y supervisar las labores académicas, administrativas y de vida estudiantil (profesionales, técnicas y administrativas) que se llevan a cabo en la Dirección de Centros Universitarios.

Analizar, proponer y asesorar a las autoridades y administradores de centros universitarios sobre políticas, planes, proyectos y programas que se implementen para el desarrollo de las comunidades.

Impulsar espacios de aprendizaje que promuevan la autoevaluación y la calidad del quehacer académico, administrativo y de vida estudiantil de los centros universitarios.

Promover la utilización y desarrollo de sistemas de información y comunicación, para fortalecer y mejorar la articulación y vinculación entre las distintas unidades con los centros universitarios y estos con las comunidades.

REPORTA: Vicerrectoría Académica

REQUISITOS ACADEMICOS: Licenciatura, Maestría profesional o maestría académica en Administración, Ciencias Sociales, Educación o Ciencias Exactas y Naturales.

REQUISITO LEGAL: Incorporado al Colegio Profesional respectivo.

EXPERIENCIA: Cuatro años de experiencia en actividades relacionadas con la docencia, la extensión, la investigación o la producción de materiales didácticos. Tres años de experiencia en la gestión de las funciones del proceso administrativo (planeación, dirección, ejecución y control), específicamente en la gestión de proyectos de investigación. Ambas experiencias pueden o no ser simultáneas

COMPETENCIAS: Liderazgo, pensamiento estratégico, control y seguimiento, negociación y manejo de conflictos.

CONDICIONES DEL PUESTO: Disponibilidad horaria para trabajar tiempo completo, de acuerdo con los intereses y necesidades de la Universidad y que le permita realizar giras a los centros universitarios.

Haber recibido o estar dispuesto a recibir durante el primer año de nombramiento los cursos de ética en la función pública, control interno, inducción y trámites relacionados con la gestión de recursos humanos, presupuestarios y contratación administrativa, o cualquier otro que se requiera para ejercer de manera idónea la función.”

Aquí se mantuvieron la misma redacción, solo se agregó lo que aparece en el primer punto “...y que le permita realizar giras a los centros universitarios”.

KATYA CALDERON: Lo aprobamos en esos términos.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO II, inciso 7)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 502-2014, Art. IV, inciso 2), celebrada el 30 de abril del 2014 (CU.CPDOyA-2014-011), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión No. 2333-2014, Art. III, inciso 3), celebrada el 24 de abril, 2014, mediante el cual remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, el oficio ORH.USP.2014.659 del 10 de abril del 2014 (REF. CU-241-2014), suscrito por la Sra. Ana Lorena Carvajal Pérez, Coordinadora de la Unidad de Servicios al Personal, en el que adjunta la propuesta de perfil para el puesto de Director de Centros Universitarios, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2301-2013, Art. III, inciso 2-a), celebrada el 28 de noviembre del 2013, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario.

CONSIDERANDO:

- 1) El acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión 2296-2013, Art. II, inciso 5), con fecha 11 de noviembre del 2013, (CU-2013-667), en el que remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el oficio ORH-RS-13-1683 del 29 de octubre del 2013 (REF. CU-733-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que adjunta el borrador del cartel de publicación correspondiente al concurso interno 14-01 para la selección del/la directora(a) de Centros Universitarios.**
- 2) El dictamen presentado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, aprobado en la sesión 487-2013, Art. V, inciso 1) celebrada el 20 de noviembre del 2013, en atención al acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión 2296-2013, Art. II, inciso 5), con fecha 11 de noviembre del 2013, (CU-2013-667).**
- 3) El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2301-2013, Art. III, inciso 2-a) celebrada el 28 de noviembre, 2013, que a la letra indica:**

Trasladar a la Oficina de Recursos Humanos, el oficio ORH-RS-13-1683 del 29 de octubre del 2013 (REF. CU-733-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual remite el borrador del cartel de publicación correspondiente al concurso interno 14-01, para la selección del/la directora(a) de Centros Universitarios, con la finalidad de que presente a este Consejo Universitario a la mayor brevedad, una propuesta

técnica del perfil del puesto de Director de Centros Universitarios, en los términos en que se discutió en presencia de la Encargada de la Unidad de Reclutamiento de Selección de Personal de la Oficina de Recursos Humanos.

- 4) **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2333-2014, Art. III, inciso 3), celebrada el 24 de abril, 2014, mediante el cual remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, el oficio ORH.USP.2014.659 del 10 de abril del 2014 (REF. CU-241-2014), suscrito por la Sra. Ana Lorena Carvajal Pérez, Coordinadora de la Unidad de Servicios al Personal, en el que adjunta la propuesta de perfil para el puesto de Director de Centros Universitarios, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2301-2013, Art. III, inciso 2-a), celebrada el 28 de noviembre del 2013, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, en el marco de lo discutido en la sesión.**
- 5) **El análisis realizado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo en sesión 502-2014, Art. IV inciso 2) celebrada el 30 de abril, 2014, sobre el propuesta de perfil para el puesto de director (a) de Centros Universitarios, según lo propuesto en el oficio ORH.USP.2014.659 de fecha 10 de abril, 2014 (REF. CU-241-2014), según lo discutido en la sesión 2333-2014, celebrada el 24 de abril, 2014 y con la participación de la señora Ana Lorena Carvajal, coordinadora de la Unidad de Servicios al Personal.**

SE ACUERDA:

1. **Aprobar el siguiente perfil para el puesto de Director(a) de Centros Universitarios:**

CARGO	DIRECTOR <i>Dirección de Centros Universitarios</i>
OBJETIVO DEL PROCESO	Fortalecer y facilitar la articulación y vinculación de los centros universitarios con la sede central, entre las regiones y centros y con las comunidades, con el fin de propiciar la oferta de servicios académicos, administrativos y de vida estudiantil con niveles de calidad y excelencia.
PROPÓSITO DEL PUESTO	Planeación, dirección, articulación, coordinación, control y supervisión de las actividades académicas, administrativas y de vida estudiantil que se realizan en la Dirección de Centros Universitarios
PRINCIPALES FUNCIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Planear, dirigir, coordinar, controlar y supervisar las labores académicas, administrativas y de vida estudiantil (profesionales, técnicas y administrativas) que se llevan a cabo en la Dirección de Centros Universitarios. • Analizar, proponer y asesorar a las autoridades y administradores de centros universitarios sobre políticas, planes, proyectos y programas que se implementen para el desarrollo de las comunidades. • Impulsar espacios de aprendizaje que promuevan la autoevaluación y la calidad del quehacer académico, administrativo y de vida estudiantil de los centros universitarios. • Promover la utilización y desarrollo de sistemas de información y comunicación, para fortalecer y mejorar la articulación y vinculación entre las distintas unidades con los centros universitarios y estos con las comunidades.
REPORTA	Vicerrectoría Académica
PERFIL	
REQUISITOS ACADÉMICOS	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura o • Maestría profesional o • Maestría Académica En Administración, Ciencias Sociales, Educación o Ciencias Exactas y Naturales.
REQUISITO LEGAL	Incorporado al colegio profesional respectivo.
EXPERIENCIA	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Cuatro años de experiencia en actividades relacionadas con la docencia, la extensión, la investigación o la producción de materiales didácticos. ➤ Tres años de experiencia en la gestión de las funciones del proceso administrativo (planeación, dirección, ejecución y control), específicamente en la gestión de proyectos de investigación. Ambas experiencias pueden o no ser simultáneas
COMPETENCIAS	Liderazgo Pensamiento Estratégico Control y seguimiento Negociación y Manejo de Conflictos
CONDICIONES DEL PUESTO	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Disponibilidad horaria para trabajar tiempo completo, de acuerdo con los intereses y necesidades de la Universidad y que le permita realizar giras a los centros universitarios. ✓ Haber recibido o estar dispuesto a recibir durante el primer año de nombramiento los cursos de ética en la función pública, control interno, inducción y trámites relacionados con la gestión de recursos humanos, presupuestarios y contratación administrativa, o cualquier otro que se requiera para ejercer de manera idónea la función. 	

2. **Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos iniciar el proceso de concurso para el puesto de Director(a) de Centros Universitarios.**

ACUERDO FIRME

8. Nota de la Secretaría del Consejo Universitario sobre los nombramientos interinos referidos en nota de la Sra. Rosa Vindas.

Se recibe oficio SCU-2014-059 del 30 de abril del 2014 (REF. CU-260-2014), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, Coordinadora General de la Secretaría Consejo Universitario, en el que brinda información sobre los nombramientos a los que hace referencia la Sra. Rosa María Vindas, en su nota del 25 de abril del 2014 (REF. CU-251-2014).

KATYA CALDERON: Tenemos una nota que lo hubiéramos visto en el punto anterior que es con respecto a los nombramientos interinos, viene una lista, y lo que estaba pensando si les parece podemos enviarla junto con la nota de doña Rosa Vindas a Asuntos de Trámite Urgente, para tener la información ahí y que ustedes tengan toda la información y que ustedes puedan deliberar adecuadamente.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO II, inciso 8)

Se recibe oficio SCU-2014-059 del 30 de abril del 2014 (REF. CU-260-2014), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, Coordinadora General de la Secretaría Consejo Universitario, en el que brinda información sobre los nombramientos a los que hace referencia la Sra. Rosa María Vindas, en su nota del 25 de abril del 2014 (REF. CU-251-2014).

SE ACUERDA:

Analizar el oficio SCU-2014-057 de la Secretaría del Consejo Universitario, en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente, en conjunto con la nota del 25 de abril del 2014 (REF. CU-251-2014), remitida por la Sra. Rosa Vindas.

ACUERDO FIRME

9. **Solicitud del señor Rector para nombrar a la Dra. Katya Calderón como rectora en ejercicio del 5 al 9 de mayo del 2014 por motivo de vacaciones.**

Se recibe correo del 30 de abril del 2014 (REF. CU-261-2014), remitido por el señor Rector titular, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que informa que del 05 al 09 de mayo del 2014 estará disfrutando de vacaciones, y solicita nombrar a la Sra. Katya Calderón Herrera, como rectora en ejercicio.

KATYA CALDERON: Tenemos la nota de don Luis Guillermo informando al Consejo Universitario que estará de vacaciones del 5 al 9 de mayo del 2014, entonces si ustedes están de acuerdo es volver a nombrarme como Rectora a.i.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO II, inciso 9)

Se recibe correo del 30 de abril del 2014 (REF. CU-261-2014), remitido por el señor Rector titular, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que informa que del 05 al 09 de mayo del 2014 estará disfrutando de vacaciones, y solicita nombrar a la Sra. Katya Calderón Herrera, como rectora en ejercicio.

SE ACUERDA:

- 1. Tomar nota de que el señor Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector, estará disfrutando de vacaciones la semana del 05 al 09 de mayo del 2014.**
- 2. Nombrar a la Sra. Katya Calderón Herrera como rectora en ejercicio, del 05 al 09 de mayo del 2014, o en los días de esa semana en que el rector titular esté disfrutando de vacaciones.**

ACUERDO FIRME

10. **Nota de la Dirección de Internacionalización y Cooperación sobre el Convenio específico Universidad Estatal a Distancia y la Iglesia Luterana Costarricense y el Instituto de Educación y Desarrollo Sustentable.**

Se recibe oficio DIC-057-2014 del 30 de abril del 2014 (REF. CU-259-2014), suscrito por la Sra. Cecilia Barrantes Ramírez, directora a.i. de Internacionalización y Cooperación, en el que remite el Convenio específico entre

la Universidad Estatal a Distancia, la Iglesia Luterana Costarricense y el Instituto de Desarrollo Sustentable, para su aprobación por parte del Consejo Universitario.

KATYA CALDERON: Tenemos un convenio que entiendo que ingresó con un trámite distinto, más apresurado, yo hago la acotación que es una solicitud que me hace la Escuela Ciencias Sociales y Humanidades, es un convenio de cooperación, lo que pasa es que lo usual es enviarlo a una comisión para que lo dictamine, pero en este caso ya tenemos el dictamen de la Oficina Jurídica en el que apunta que no hay ningún problema.

Este es el convenio con el Instituto de Desarrollo Sustentable y la Iglesia Luterana Costarricense, ellos tienen varios proyectos en proceso, pero el más importante es la producción de materiales conjuntos.

Entonces, si no tuvieran tanta prisa en la Escuela Ciencias Sociales y Humanidades si no fuera porque efectivamente la persona que es la cabeza de este Instituto es la misma que irá a la presidencia y hay un problema ahí más que todo operativo en el que hay una urgencia antes del 8 de mayo de que el convenio pueda ser firmado, aunque ellos ya vienen haciendo varios procesos juntos, poniéndose de acuerdo sobre las posteriores cartas de entendimiento.

Yo les puedo adelantar de toda la información que me ha dado la Escuela Ciencias Sociales y Humanidades, que el primer proyecto es la producción de materiales, para que ustedes también tengan conocimiento ya propiamente de qué es lo que se va a empezar a desarrollar.

Yo le consulté a don Celín, aquí está la nota de doña Elizabeth Baquero en el que responde a doña Nuria Leitón con el dictamen del convenio y también está la nota del CPPI y básicamente es que me den licencia para poder firmarlo antes del 8 de mayo por razones más operativas que de otra índole.

Si están de acuerdo con eso lo aprobamos.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO II, inciso 10)

Se recibe oficio DIC-057-2014 del 30 de abril del 2014 (REF. CU-259-2014), suscrito por la Sra. Cecilia Barrantes Ramírez, directora a.i. de Internacionalización y Cooperación, en el que remite el Convenio específico entre la Universidad Estatal a Distancia, la Iglesia Luterana Costarricense y el Instituto de Desarrollo Sustentable, para su aprobación por parte del Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

Los dictámenes positivos 034-2013 del 22 de agosto del 2013 brindado por el Sr. Juan Carlos Parreaguirre, Jefe del Centro de Planificación y Programación Institucional, y O.J.2014-099 del 30 de abril del 2014 de la Sra. Elizabeth Baquero, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, sobre la aprobación del Convenio específico entre la Universidad Estatal a Distancia, la Iglesia Luterana Costarricense y el Instituto de Desarrollo Sustentable.

SE ACUERDA:

Aprobar el siguiente Convenio específico entre la Universidad Estatal a Distancia, la Iglesia Luterana Costarricense y el Instituto de Desarrollo Sustentable:

CONVENIO ESPECÍFICO UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA Y LA IGLESIA LUTERANA COSTARRICENSE Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La **Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica**, cédula jurídica 4 000 042151 , en lo sucesivo denominada la **UNED**, representada por **Luis Guillermo Carpio Malavasi**, mayor, casado, Máster en Administración de Negocios, vecino del cantón de La Unión- Tres Ríos, Provincia de Cartago, cédula de identidad 3-215-684, en su condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED –TEUNED-, en sesión ordinaria 764-2009, Artículo XV, del 31 de julio del 2009, período 2009-2014, desde el 10 de noviembre del 2009 y hasta el 09 de noviembre del 2014, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED , y la **Iglesia Luterana Costarricense**, en lo sucesivo denominada **ILCO** representada por **Obispo Melvin Jiménez Marín**, mayor, divorciado, Máster en Teología, vecino de Moravia, cedula 1 04580981 Obispo de la ILCO en calidad de Presidente y con el **Instituto de Educación y Desarrollo Sustentable OIKOS**, cédula jurídica 3-106-343205, en adelante denominada **OIKOS**, representada por su Presidente **Melvin Jiménez Marín**, de calidades arriba mencionadas, acuerdan suscribir este Convenio Específico

PRIMERA: Este Convenio Específico tiene por objeto regular la ejecución del Proyecto Celebración de los 500 años de la Reforma en Alemania, destacando la figura del Doctor Martín Lutero y su legado a la Humanidad.

Objetivo Realizar actividades académicas (Docencia, Extensión e Investigación) sobre este acontecimiento histórico, en especial sobre su impacto en la historia universal y concretamente su influencia en Costa Rica.

Este proyecto será divulgado mediante diversas publicaciones como la edición de un libro y posibles artículos para revistas, conforme lo manifiesta el objeto

SEGUNDA: Las partes se comprometen a lo siguiente:

A la UNED le corresponde:

- 1- La Revista Espiga de la **Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades (ECSH)** dedicará la segunda edición de la revista del 2017 al tema de la Reforma Protestante
- 2- La **ECSH** incorporará como temas de investigación en los cursos que se imparten de la **Cátedra de Teología y Educación Religiosa**, asuntos relacionados con la historia y teología el protestantismo, en especial con el aporte de Lutero y su incidencia en la realidad costarricense.
- 3- Realizará actividades académicas con estudiantes de las carreras de teología y humanidades que permitan sensibilizarlos sobre ecumenismo, Iglesias históricas y compromiso social desde lo teológico.
- 4- Durante los años 2013-2017, se impartirán charlas, seminarios, conferencias, relacionados con temas de Lutero y del movimiento protestante, así como de su incidencia en la educación, la cultura y la economía costarricense.
- 5- Coordinará cursos, talleres, seminarios y foros sobre temas bíblicos, teológicos y sociales así como intercambio de experiencias con poblaciones específicas como niñez, jóvenes, mujeres, indígenas, campesinos, migrantes, personas de la diversidades o temáticas tales como derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales dirigidos a dirigentes de comunidades eclesiales y sociales con perspectiva ecuménica.
- 6- Facilitará apoyo técnico y recursos para la producción de programas, radiales, audiovisuales y comunicacionales para los diversos programas de la ESCH.
- 7- Facilitar personal que trabajara en conjunto con los investigadores de la ILCO para investigar y publicar la obra histórica, objeto de este Convenio.
- 8- La ECSH se compromete a solicitar al Consejo Editorial de la revista Espiga que el segundo número del 2017 de esta publicación se dedique enteramente al aporte del protestantismo a la sociedad costarricense en el marco de los 500 años de la Reforma Protestante.
- 9- La ECSH apoyará y gestionará la publicación de la obra histórica, objeto de este Convenio ante la Editorial de la UNED.
- 10- La UNED en el tanto sea factible, dará asesoría a la contraparte para efecto del rescate y conservación de la documentación, con el fin de lograr el acceso al acervo documental de estas entidades.

A la Iglesia Luterana Costarricense y OIKOS como contrapartes les corresponde:

1. Gestionará y facilitará el acceso a las fuentes documentales/archivísticas de la Iglesia Luterana y de otras iglesias afines, asociaciones y universidades protestantes.
2. Contratará con un asistente de investigación para colaborar en el trabajo de archivo por un lapso no menor de 6 meses, contratación que deberá ejecutarse contados a partir de un mes posterior a la firma del presente Convenio.
3. Financiará la publicación de la obra histórica escrita por los investigadores de la UNED y de la ILCO, la cual debe tener sello editorial y su correspondiente ISBN. Por su parte, la ECSH apoyará y gestionará estas publicaciones ante la Editorial de la UNED.
4. Facilitará docentes para cursos y orientación de trabajo prácticos relacionados con el tema que nos convoca (el aporte de Lutero a la Historia Universal y en especial, la historia costarricense).
5. Explorará posibilidades de intercambios y pasantías con iglesias luteranas y universidades europeas que promuevan y desarrollen estas investigaciones sobre los temas señalados en este convenio.

Se consideran tareas conjuntas las siguientes:

1. Coordinarán actividades en conjunto de manera que se movilicen estudiantes, profesores, comunidades interesadas, entre otras para asistir y participar en las actividades académicas organizados por ambas partes.
2. Trabajarán con base a un Plan Operativo Anual que se redacta a finales de cada año, con actividades programadas y sus responsables. Todos los años las partes redactarán un informe ejecutivo conjunto con carácter evaluativo con el fin de medir los resultados, avances y experiencias del presente convenio.
3. Conformarán un comité constituido por dos personas de cada entidad participante que serían las personas responsables del cumplimiento de este Convenio. Se reunirá al menos 4 veces por año de forma regular y eventualmente otras veces adicionales cuando las circunstancias lo ameriten. Esta comisión podrá conformar subcomisiones para la elaboración y ejecución de los objetivos planteados. La coordinación de la Comisión será rotativa cada año, la UNED será quien comenzará a coordinar.
4. Buscarán una mayor articulación y reconocimiento académico al diplomado que para líderes en Teología Social realizan la UNED y la ILCO a través del Instituto de Educación y Desarrollo Sustentable, OIKOS.
5. Dispondrán de la colaboración de recursos humanos y materiales para el levantamiento de fuentes, tanto de parte de los feligreses y comunidades de la ILCO como del trabajo que eventualmente puedan hacer los estudiantes regulares de los cursos de la Carrera de Teología.

TERCERA: Ambas instancias reconocerán la propiedad intelectual de los materiales e informes producidos por cada una de las partes y se comprometen a utilizarlos únicamente para los fines de los programas docentes contemplados en esta Carta o como material de consulta en su biblioteca o videoteca.

Los libros los patrocinará el ILCO de los cuales una parte serán del mismo y la otra parte se queda en la editorial de la UNED para venderlos, sin que haya un interés de por medio de lucrar. De acuerdo con el contrato que la editorial elabora

CUARTA: Para la ejecución de lo estipulado en este Convenio Específico las partes designan a los siguientes señores (as) como sus Coordinadores y Sub-Coordinadores (en calidad de suplentes), quienes tendrán las facultades que estipulan las Normas Generales para la Formalización de Relaciones Interinstitucionales:

Por la UNED

Coordinador: M.Sc. Alexander Cortés Campos

Correo electrónico: acortes@uned.ac.cr

Fax: 2283-5242

Sub-Coordinador: Dr. Luis Segreda Mena

Correo electrónico: lsegreda@uned.ac.cr

Fax: 2283-5242

Por la ILCO:

Coordinador: P. Carlos Bonilla Avendaño

Correo electrónico: c.bonilla@ilco.cr

Fax: 22 2719 84

Sub-Coordinador:

P. Erick Umaña Castro

Correo electrónico: e.umana@ilco.cr

Fax: 2227 1984

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS COORDINADORES

- Representar a su institución en la ejecución de lo previsto en el Convenio Específico. En caso de cese laboral deberá comunicarlo con antelación a las contrapartes y al superior inmediato para su sustitución.
- Mantener una comunicación permanente con los coordinadores de las contrapartes.

- Coordinar con las contrapartes las acciones que se requieran ejecutar para el desarrollo adecuado de lo estipulado en la Carta.
- Coordinar dentro de la organización interna de su institución, los aspectos académicos, operativos, administrativos y logísticos que requieran la ejecución de las actividades.
- Mantener informadas a las autoridades de su institución y al Subcoordinador, sobre los aspectos relevantes de la ejecución de lo estipulado en el Convenio y entregar los informes de progreso y los registros contables que se requieran.
- En el caso de la UNED, entregar oportunamente a la Dirección de Internacionalización y Cooperación la información que éste requiera y que retroalimente el sistema de cooperación, para efecto del registro de los proyectos y la evaluación de resultados.

QUINTA: Las partes designan a las siguientes unidades de enlace a lo interno de las instituciones, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de esta carta:

<p><i>Por la UNED:</i> <i>Ing. Cecilia Barrantes R. Directora</i> <i>cbarrantes @uned.ac.cr</i> <i>Dirección de Internacionalización y</i> <i>Cooperación</i> Vicerrectoría de Planificación Tel. (506) 2234-3236 (3522) 2527 2348 Tel/ Fax. (506) 2253 0865 Apdo. 474-2050 Mercedes de Montes de Oca- San José Costa Rica</p>	<p><i>Por la ILCO/ OIKOS:</i></p> <p>Lic. Carlos Bonilla Avendaño c.bonilla@ilco.cr</p> <p>Coordinador del Área de Desarrollo de Comunidades de Fe.</p> <p>Telf. 8735 2481</p> <p>Casa: 22 68 41 35</p>
--	--

SEXTA: Este Convenio Específico estará vigente a partir de la última fecha de su firma por las partes y tendrá una duración de cinco años prorrogable por acuerdo mutuo de los Coordinadores, únicamente en razón de situaciones imprevistas que pudieran afectar la ejecución y culminación del proyecto, siempre que el desfase no se origine en incumplimiento de una de las partes.

SÉTIMA: Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que surgiera en la ejecución de lo pactado en este Convenio Específico y, de no llegarse a un acuerdo, cualquiera de ellas lo someterá a la jurisdicción de los Tribunales costarricenses y todos acatarán el laudo que resulte.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firmamos en San José a los xxxx del mes xxx del año dos mil catorce

.....
Luis Guillermo Carpio Malavasi
Rector
Universidad Estatal a Distancia

.....
Melvin Jiménez Marín
Presidente
Iglesia Luterana Costarricense

.....
Obispo Melvin Jiménez Marín
Presidente
Instituto de Educación y Desarrollo Sustentable OIKOS

ACUERDO FIRME

III. DICTAMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES

1. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO

a. Propuesta modificación de artículos 123 y 130 del Estatuto de Personal y los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento interno de la Junta de Relaciones Laborales.

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 468-2013, Art. V, inciso 3), celebrada el 19 de junio del 2013 (CU.CPDOyA-2013-026), en relación con el acuerdo del Consejo Universitario aprobado en la sesión No. 2208-2012, Art. II, inciso 2-a) celebrada el 25 de octubre del 2012, mediante el cual devuelve a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, el dictamen de esta Comisión aprobado en la sesión 432-2012, Art. V, inciso 1), celebrada el 20 de junio del 2012 (CU.CPDOyA-2012-048), relativo a la propuesta de modificación del Artículo 130 del Estatuto de Personal y los Artículos 3 y 5 del Reglamento de la Junta de Relaciones Laborales, con el fin de que analice las observaciones realizadas en esta sesión 2208-2012, por los miembros del Consejo Universitario, y brinde un nuevo dictamen al Plenario.

KATYA CALDERON: Tenemos la propuesta de modificación de los artículos 123 y 130 del Estatuto de Personal y los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento interno de la Junta de Relaciones Laborales.

MARLENE VIQUEZ: Debo decir que este dictamen como ustedes observarán tiene fecha 20 de junio del 2013. A nosotros, es decir, a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, se nos envió para que analizáramos una modificación de los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Junta de Relaciones Laborales. Sin embargo, ahora cuando observemos los antecedentes de este asunto, se van a dar cuenta que esto se trabajó paralelamente o de manera consulta con el Sindicato UNE-UNED; ellos nos hicieron una propuesta que al menos en ese entonces, al total de los miembros de la comisión, les satisfizo.

Recuerdo también que doña Grethel Rivera expresó como una de sus inquietudes el que se modificara el artículo 23 del Estatuto de Personal, el cual se relaciona con las denuncias específicas, esto por cuanto, el vigente establece que queda a criterio de la jefatura el valorar la denuncia, pero no se establece alguna acción en caso de que desestime la denuncia o no la tramite, entonces, doña Grethel hizo esa sugerencia. Por esa razón, es que viene al Consejo una propuesta de reforma del Artículo 123 del Estatuto de Personal, pero en caso de que se aceptara dicha propuesta, habría que hacer la consulta a la comunidad universitaria con fundamento en el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones y la consulta que establece el artículo 142 del Estatuto de Personal.

Este dictamen dice lo siguiente:

“Se conoce el acuerdo del Consejo Universitario aprobado en la sesión No. 2208-2012, Art. II, inciso 2-a) celebrada el 25 de octubre del 2012, mediante el cual devuelve a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, el dictamen de esta Comisión aprobado en la sesión No. 432-2012, Art. V, inciso 1), celebrada el 20 de junio del 2012 (CU.CPDOyA-2012-048), relativo a la propuesta de modificación del Artículo 130 del Estatuto de Personal y los Artículos 3 y 5 del Reglamento de la Junta de Relaciones Laborales, con el fin de que analice las observaciones realizadas en esta sesión No. 2208-2012, por los miembros del Consejo Universitario, y brinde un nuevo dictamen al Plenario.

Se retoma el dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 432-2012, Art. V, inciso 1), celebrada el 20 de junio del 2012 (CU.CPDOyA-2012-048), en el que atiende el acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión No. 2076-2011, Art. III, inciso 5), con fecha 08 de febrero del 2011, (CU-2011-045), referente al oficio O.R.H-.094-2011 del 26 de enero del 2011 (REF. CU-030-2011), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita aclaración sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2071-2010, Art. III, inciso 1), celebrada el 14 de diciembre del 2010, referente a la Junta de Relaciones Laborales.

También, se retoma el acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión No. 2056-2010, Art. III, inciso 2), con fecha 4 de octubre del 2010, (CU-2010-615), en el que remite oficio O.J.2010-367 del 27 de setiembre del 2010 (REF. CU-473-2010), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado en sesión 2038-2010, Art. VI, inciso 2), celebrada el 27 de mayo del 2010, sobre la inquietud planteada por la Vicerrectoría Ejecutiva, mediante oficio VE-095-2010 del 29 de abril del 2010, sobre la normativa que regula la Junta de Relaciones Laborales.

Además, se retoma el acuerdo del Consejo Universitario aprobado en sesión 2226-2013, Art IV inciso 1) celebrada el 24 de enero del 2013, mediante el cual se amplía a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el plazo de entrega del dictamen solicitado a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en sesión 2208-2012, Art. II, inciso 2-a), hasta el 15 de marzo del 2013.

Igualmente, se retoma la nota de la Junta de Relaciones Laborales, con fecha 14 de setiembre del 2011, (REF. CU. 542-2011), en la que responden a esta Comisión sobre las reformas planteadas sobre el artículo 113 Bis del Estatuto de Personal y artículos 3, 4 y 5 del Reglamento interno de dicha junta.

Correo del señor Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, con fecha 21 de febrero del 2012, en el que indica sus observaciones a dichos reglamentos.

Oficio O.R.H. 974-2012, suscrita por la Sra. Rosa Vindas, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, con fecha 25 de abril del 2012, (REF. CU. 251-2012), en la que emite criterio técnico sobre modificación al artículo 113 Bis.

Nota SCU-2012-091, suscrita por Ana Myriam Shing, Coordinadora de la Secretaría del Consejo Universitario, con fecha 4 de mayo del 2012, (REF. CU. 263-2012), en la que remite resultado de consulta a la comunidad universitaria sobre modificaciones planteadas al artículo 130 (antiguo 113 bis) del Estatuto de Personal y artículos 3, 4 y 5 del Reglamento interno de la Junta de Relaciones Laborales.

CONSIDERANDO

- 1) *El acuerdo del Consejo Universitario aprobado en la sesión No. 2208-2012, Art. II, inciso 2-a) celebrada el 25 de octubre del 2012, mediante el cual devuelve a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, el dictamen de esta Comisión aprobado en la sesión No. 432-2012, Art. V, inciso 1), celebrada el 20 de junio del 2012 (CU.CPDOyA-2012-048), relativo a la propuesta de modificación del Artículo 130 del Estatuto de Personal y los Artículos 3 y 5 del Reglamento de la Junta de Relaciones Laborales, con el fin de que analice las observaciones realizadas en esta sesión No. 2208-2012, por los miembros del Consejo Universitario, y brinde un nuevo dictamen al Plenario.”*

Este fue el inicio de nosotros, cuando se devuelve a la Comisión el dictamen anterior, dado que no hubo consenso acá en ese momento.

2) *En la sesión No. 449-2013, de fecha 16 de enero, 2013, la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo recibe a los señores Gabriel Quesada Avendaño, Mario Alfaro Zúñiga, representantes del Sindicato UNE-UNED y al señor Franklin Villalobos, funcionario de la Editorial de la Universidad, con la finalidad de conversar sobre la función esencial que debe tener la Junta de Relaciones Laborales, en el marco de lo aprobado por el Consejo Universitario en la sesión No. 2208-2012, Art. II, inciso 2-a), celebrada el 25 de octubre, 2012.*

3) *Producto del análisis realizado en la sesión No. 449-2013, Art. I, inciso 1), de fecha 16 de enero, 2013, la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo acuerda:*

Remitir al Sindicato UNE-UNED y al señor Franklin Villalobos toda la documentación relacionada con el acuerdo del Consejo Universitario aprobado en la sesión No. 2208-2012, Art II, inciso 2-a), referente a la Junta de Relaciones Laborales (CU-2012-659), con el fin de que emitan su criterio en relación con la función esencial que debe tener de la Junta de Relaciones Laborales, a la luz de la nueva normativa institucional y las leyes nacionales, y según conversación sostenida en la sesión No. 449-2013 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo. El criterio solicitado debe ser enviado a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, a más tardar el 18 de febrero, 2013.

4) *La nota SUU-013-2013, suscrita por el señor Gabriel Quesada Avendaño, Secretario General del Sindicato UNE-UNED, de fecha 15 de febrero, 2013 (Ref. CU. 073-2013), por medio de la cual adjunta el criterio de este Sindicato sobre las propuesta de modificación al artículo 130 del Estatuto de Personal y numerales 3 y 5 del reglamento de la Junta de Relaciones Laborales, en atención al acuerdo de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, aprobado en la sesión No. 449-2013, Art. I, inciso 1), de fecha 16 de enero, 2013.*

5) *Lo establecido en el Artículo 129 de Estatuto de Personal, en particular lo indicado en el inciso a), relativo a la naturaleza e integración de la Junta de relaciones Laborales, que a la letra indica:*

Artículo 129: Junta de Relaciones Laborales

La Junta de Relaciones Laborales es una instancia que tiene por finalidad conciliar y dictaminar sobre los conflictos laborales y jurídicos, que surjan de entre los funcionarios y de la aplicación de las leyes, del Estatuto Orgánico,

del Estatuto de Personal, y de los Reglamentos de Trabajo, y formular la recomendación final que en cada caso corresponda:

a) Es un órgano bipartito, paritario y permanente, el cual está integrado por ocho miembros propietarios: Un representante de cada una de las asociaciones o gremios (Sindicato UNE-UNED, APROFUNED, APROUNED y AFAUNED) y cuatro miembros nombrados por la Administración. Cada miembro propietario tendrá su correspondiente suplente. Las asociaciones gremiales anualmente, deben ser acreditadas ante la Rectoría, haciendo constar que dichas organizaciones están a derecho. Las Asociaciones gremiales deberán acreditar ante la Rectoría que su personería está conforme a derecho cada vez que designe un representante ante la Junta. (El subrayado no es del original)

- 6) El análisis realizado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo en las sesiones No. 467-2013 y 468-2013, de fechas 12 junio, 2013 y 19 de junio, 2013, respectivamente, sobre el criterio emitido por el Sindicato UNE-UNED, de fecha 15 de febrero, 2013 (Ref. CU. 073-2013), así como la demás documentación relacionada con las propuesta de modificación al artículo 130 del Estatuto de Personal y numerales 3 y 5 del reglamento de la Junta de Relaciones Laborales.
- 7) Lo establecido en la jurisprudencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia; en particular, en la resolución número 187, de las catorce horas con veinte minutos, del diecinueve de junio de mil novecientos noventa y seis, que en lo que interesa indica:

Las Juntas de Relaciones Laborales, son órganos consultivos, creados por convenios obrero patronales, con el propósito de que, a solicitud de parte -trabajador- sean sometidos a su conocimiento, los actos o las resoluciones patronales, que afecten sus derechos, de previo a que los conozca el órgano administrativo, al que en definitiva, le corresponde resolver. Una vez sometido un asunto al conocimiento y decisión de la Junta de Relaciones Laborales, a petición de un trabajador, ésta analizará los actos o resoluciones que el trabajador considere le afectan, así como las razones de su disconformidad y emitirá una recomendación, para el titular del órgano, a quien, en definitiva, le corresponde resolver en esa vía, recomendación que no es de acatamiento obligatorio. (El subrayado no es del original)

- 8) Como consecuencia de lo anterior, la Junta de Relaciones Laborales es un órgano que actúa de previo al órgano decisor. No obstante, en la normativa vigente en la Universidad Estatal a Distancia (UNED), se concibe a esta Junta como un órgano al cual la o el funcionario "puede acudir luego de agotar las instancias administrativas, lo cual a todas luces resulta sin importancia, ya que para esos momentos su decisión será una simple

recomendación en cuanto a si la sanción disciplinaria interpuesta es procedente o no, pero siempre sin efectos vinculantes” (Criterio Sindicato UNE-UNED, Ref. CU. 073-2013)

- 9) *Por su parte, el voto 8989 de las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos, del 29 de mayo del 2008, de la Sala Constitucional, con respecto a la investigación previa que se debe realizar para confirmar o no la necesidad de la apertura del procedimiento administrativo, dispuso lo siguiente:*

Es decir, la indagación previa es correcta y pertinente, en tanto necesaria para reunir los elementos de juicio apropiados para descartar o confirmar la necesidad del procedimiento formal, o bien para permitir su correcta substanciación. En ese sentido no se ve objeción en que, durante la etapa preliminar, se recopilen documentos o se elaboren informes a fin de identificar a las partes del futuro proceso o para preparar los alegatos contra ellas, sometiendo luego el resultado de ese trabajo al procedimiento administrativo como parte de la evidencia, que los interesados podrán entonces examinar y valorar, pues caso contrario sí se les violentaría su derecho de derecho consagrado constitucionalmente

- 10) *Las resoluciones de la Sala Segunda y de la Sala Constitucional citadas en los considerandos 7) y 8) anteriores, implican modificar el Artículo 123 del Estatuto de Personal, así como el artículo 4 del Reglamento de la Junta de Relaciones Laborales, al margen de las reformas al Artículo 130 del Estatuto de Personal y los numerales 3 y 5 del Reglamento de la Junta de Relaciones Laborales, con el propósito de que la Junta de Relaciones Laborales tenga una participación activa y acorde a su naturaleza.*
- 11) *Para el cumplimiento adecuado de sus funciones, la Junta de Relaciones Laborales requiere contar con las condiciones básicas para ello.*

SE ACUERDA

- 1) *Modificar el artículo 123 del Estatuto de Personal, para que se lea como se indica en la columna de la derecha:*

<i>Artículo 123 del Estatuto de Personal</i>	
<i>Texto actual</i>	<i>Texto propuesto</i>
<i>Artículo 123 - De la Denuncia e Investigación Previa: El procedimiento podrá iniciarse de oficio o por denuncia de parte. Toda queja o denuncia deberá ser presentada en forma escrita ante el Jefe inmediato del servidor denunciado quien, según la gravedad de la misma, la</i>	<i>Artículo 123 - De la Denuncia e Investigación Previa: El procedimiento podrá iniciarse de oficio o por denuncia de parte. Toda queja o denuncia deberá ser presentada en forma escrita ante el Jefe inmediato del servidor denunciado quien, según la gravedad de la misma, la</i>

reservará para su conocimiento o actuación o, la elevará, al Rector o Consejo Universitario, quienes podrán ordenar que se realice una investigación previa, con el objeto de determinar si existe la probabilidad de que el funcionario acusado haya cometido la falta o faltas imputadas.

Esta investigación deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de un mes calendario contado a partir de la recepción de la denuncia.

Una vez concluida la investigación, si el Consejo Universitario o el Rector estiman que existe mérito suficiente para continuar, solicitarán a la Oficina de Recursos Humanos la apertura del procedimiento administrativo remitiendo todos los antecedentes, para lo cual constituirá a la Oficina Jurídica como Órgano Director del Procedimiento, el que podrá ser unipersonal o colegiado, de acuerdo a la complejidad, trascendencia o especialidad de la materia a juicio de la Jefatura de la Oficina Jurídica, pudiendo incluir profesionales ajenos a dicha Oficina cuando el caso lo justifique.

reservará para su conocimiento o actuación o, la elevará, al Rector o Consejo Universitario, quienes deberán ordenar que se realice una investigación previa por parte de la Junta de Relaciones Laborales, con el objeto de determinar si existe la probabilidad de que el funcionario acusado haya cometido la falta o faltas imputadas.

Esta investigación deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la recepción de la denuncia, pudiendo ampliarse hasta treinta días calendario, cuando a juicio de sus integrantes fuere procedente y necesario para tener un criterio más amplio del asunto que se conoce.

Una vez concluida la investigación, si el Consejo Universitario o el Rector estiman que existe mérito suficiente para continuar, solicitarán a la Oficina de Recursos Humanos la apertura del procedimiento administrativo remitiendo todos los antecedentes, para lo cual constituirá a la Oficina Jurídica como Órgano Director del Procedimiento, el que podrá ser unipersonal o colegiado, de acuerdo a la complejidad, trascendencia o especialidad de la materia a juicio de la Jefatura de la Oficina Jurídica, pudiendo incluir profesionales ajenos a dicha Oficina cuando el caso lo justifique.

La desestimación de toda queja o denuncia que haya sido presentada en los términos que indica el presente artículo, solo procederá de manera razonada y justificada. Para lo cual, el Jefe inmediato del servidor denunciado contará con un plazo máximo de diez días hábiles, a partir del día de recibo de la denuncia, para dictar la resolución respectiva. Esta resolución de desestimación deberá ser comunicada de inmediato a la Vicerrectoría correspondiente, a la Auditoría Interna, al funcionario denunciado y al denunciante.

- 2) *Modificar el Artículo 4 del Reglamento de la Junta de Relaciones Laborales, para que se lea como se indica en la columna de la derecha:*

Observen que este artículo 4) está relacionado con la actuación de la Junta de Relaciones Laborales. El artículo 4) en la primera parte quedaría exactamente igual, no se está modificando absolutamente nada.

<i>Artículo 4 Reglamento de la Junta de Relaciones Laborales</i>	
<i>TEXTO ACTUAL</i>	<i>TEXTO PROPUESTO</i>
<i>Artículo 4 - Actuación de la Junta de Relaciones Laborales: La Junta de Relaciones Laborales actuará de acuerdo a su competencia, enmarcada por las funciones asignadas y las decisiones que se adopten sobre los asuntos sometidos a su conocimiento. Asimismo, emitirá sus recomendaciones con base en la documentación que los interesados (as) suministren y la instrucción de los asuntos que al respecto se haga. En la apreciación de los elementos que conforman las pruebas de los asuntos que conozca, la Junta de Relaciones Laborales aplicará las reglas de la sana crítica.</i>	<i>Artículo 4 - Actuación de la Junta de Relaciones Laborales: La Junta de Relaciones Laborales actuará de acuerdo a su competencia, enmarcada por las funciones asignadas y las decisiones que se adopten sobre los asuntos sometidos a su conocimiento. Asimismo, emitirá sus recomendaciones con base en la documentación que los interesados (as) suministren y la instrucción de los asuntos que al respecto se haga. En la apreciación de los elementos que conforman las pruebas de los asuntos que conozca, la Junta de Relaciones Laborales aplicará las reglas de la sana crítica.</i>
<i>La intervención de esta instancia no sustituye los actos, actuaciones materiales u omisiones de la actividad administrativa de la UNED. A estos efectos, los interesados (as) deben agotar previamente las instancias administrativas correspondiente antes de someter cualquier asunto a la Junta de Relaciones Laborales.</i>	<i>La intervención de esta instancia no sustituye los actos, actuaciones materiales u omisiones de la actividad administrativa de la UNED. A estos efectos, en lo que respecta sobre los procedimientos disciplinarios indicados en el artículo 109 incisos c) y d), previo a la actuación del órgano decisor se deberá realizar una investigación preliminar por parte de la Junta de Relaciones Laborales.</i>

- 3) *Modificar el Artículo 130 del Estatuto de Personal, para que se lea como se indica en la columna de la derecha:*

<i>Artículo 130 del Estatuto de Personal</i>	
<i>Texto Propuesto en el primer dictamen de la Comisión Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo (CU.CPDOyA-2012-048) de fecha 25 de junio, 2012.</i>	<i>Texto Propuesto por la Comisión Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo (CU.CPDOyA-2013-26) de fecha 19 de junio, 2013.</i>
<i>Artículo 130 - Funciones y Atribuciones de la Junta de Relaciones Laborales:</i>	<i>Artículo 130 - Funciones y Atribuciones de la Junta de Relaciones Laborales:</i>

a) Conocer los asuntos que se sometan a su conocimiento por cualquiera de las partes con carácter consultivo para cuyos efectos podrá realizar recomendaciones no vinculantes.

b) Conocer y emitir pronunciamiento sobre las sanciones disciplinarias indicadas en el artículo 109 incisos c) y d) del Estatuto de Personal. El interesado podrá solicitar su intervención una vez interpuesto el recurso de revocatoria y/o apelación ante el órgano o superior correspondiente.

La solicitud de intervención de la Junta de Relaciones Laborales suspende los plazos y la competencia del funcionario u órgano para resolver el recurso, hasta que la Junta se pronuncie dentro del término reglamentario.

Todas las acciones disciplinarias que no sean sometidas al conocimiento de la Junta de Relaciones Laborales, prescribirán en los plazos señalados en la legislación ordinaria.

La Junta tendrá acceso al expediente administrativo donde conste la instrucción realizada por la Administración, a los efectos de que pueda apreciar la prueba y establecer si la resolución adoptada se ajusta o no a los elementos de hecho y derecho investigados.

Podrá recomendar que se ordene prueba para mejor resolver a los efectos de esclarecer lo más adecuadamente posible la verdad real del asunto e incluso que se revoque en todas sus partes la resolución dictada, para lo cual deberá razonar con fundamentos de hecho y de derecho esa decisión.

c) Intervenir conciliatoriamente en los diferendos entre funcionario y entre éstos con la Administración, las direcciones y las jefaturas entre otros y promover el mejoramiento de las relaciones entre las personas de la Institución.

d) Conocer en consulta, la solicitud del

a) Conocer los asuntos que se sometan a su conocimiento por cualquiera de las partes con carácter consultivo para cuyos efectos podrá realizar recomendaciones no vinculantes.

b) Realizar una investigación preliminar a la actuación del Órgano Director del Procedimiento, sobre las denuncias disciplinarias indicadas en el artículo 109 incisos c) y d) del Estatuto de Personal.

La Junta de Relaciones Laborales emitirá la recomendación en cuanto a la procedencia o no de la apertura del procedimiento disciplinario.

En el supuesto que se dicte la apertura del procedimiento disciplinario, el expediente que se conforme durante la investigación preliminar, pasará a formar parte del expediente principal llevado por el Órgano Director del Procedimiento.

c) Intervenir conciliatoriamente en los diferendos entre funcionario y entre éstos con la Administración, las direcciones y las jefaturas entre otros y promover el mejoramiento de las relaciones entre las personas de la Institución.

d) Conocer en consulta, la solicitud del trabajador, de todo acto o resolución que afecte sus derechos.

e) Conocer y resolver las denuncias que por persecución sindical, le plantee el Sindicato o cualquier trabajador, sin que esto impida recurrir de la resolución de la Junta ante el Ministerio de Trabajo o ante los Tribunales que corresponda.

<p><i>trabajador, de todo acto o resolución que afecte sus derechos.</i></p> <p><i>e) Conocer y resolver las denuncias que por persecución sindical, le plantee el Sindicato o cualquier trabajador, sin que esto impida recurrir de la resolución de la Junta ante el Ministerio de Trabajo o ante los Tribunales que corresponda.</i></p>	
---	--

En el inciso a), lo que estamos haciendo es la introducción de la investigación previa por parte de la Junta de Relaciones Laborales. El resultado de la investigación, o sea, la conclusión que llegue la Junta de Relaciones Laborales en esta investigación previa no es vinculante, solamente servirá de insumo para el órgano director. En eso consiste la propuesta.

Donde dice: “*La solicitud de intervención de la Junta de Relaciones Laborales suspende los plazos y la competencia del funcionario u órgano para resolver el recurso, hasta que la Junta se pronuncie dentro del término reglamentario.*” Nosotros consideramos que actualmente lo que se hace es interrumpir el órgano director, hay una apertura del órgano director, es decir, un plazo determinado dentro del proceso para que se pronuncie la Junta de Relaciones Laborales. En la propuesta de la Comisión se cambia esta participación de la Junta.

Lo esencial de la propuesta de la Comisión es destacar que la intervención de la Junta de Relaciones Laborales por medio de una investigación previa a la apertura del órgano director.

4) *Modificar los numerales 3 y 5 del Reglamento de la Junta de Relaciones Laborales, para que se lea como se indica en la columna de la derecha:*

Aquí sí se modificó sustancialmente lo que está actualmente:

<i>Texto actual de la normativa</i>	<i>Se mantiene el texto propuesto por la Comisión (Ref. CU.CPDOyA-2012-048, de fecha 25 de junio, 2012)</i>
<p><i>ARTÍCULO 3: Funciones</i></p> <p><i>En concordancia con el artículo 113 bis del Estatuto de Personal a la Junta de Relaciones Laborales le compete:</i></p> <p><i>a. Conocer y emitir pronunciamiento sobre las sanciones disciplinarias indicadas en el artículo 109 incisos c) y d) del Estatuto de Personal. Así, su criterio formará parte de los procedimientos seguidos en casos en los que medie la aplicación de suspensiones sin goce de</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 3: Funciones</i></p> <p><i>La Junta de Relaciones Laborales asumirá las funciones establecidas en el <u>artículo 130</u> del Estatuto de Personal.</i></p> <p><i>En la apreciación de los elementos que conforman las pruebas de los asuntos que conozca, la Junta de Relaciones Laborales aplicará las reglas de la sana crítica.</i></p> <p><i>La Junta de Relaciones Laborales deberá pronunciarse en un plazo no mayor a</i></p>

<p>salario y el despido sin responsabilidad patronal.</p> <p>b. Conocer y pronunciarse sobre las denuncias por persecución sindical o laboral planteadas por cualquier trabajador o trabajadora u organización gremial.</p> <p>c. Conocer en consulta, a solicitud del trabajador (a), de todo acto o resolución que afecte sus derechos.</p> <p>d. Intervenir conciliatoriamente en los diferendos entre funcionarios (as) y entre éstos (as) con la Administración, las Direcciones y las Jefaturas, a nivel individual o colectivo.</p> <p>e. Promover el mejoramiento de las relaciones entre las personas de la institución.</p>	<p>treinta días hábiles, de todo cuanto asunto le haya sido sometido a su conocimiento.</p> <p>No obstante, podrá ampliarse hasta treinta días calendario, si a juicio de sus integrantes fuese procedente y necesario para tener un criterio más amplio del asunto que se conoce.</p> <p>(Nota aclaratoria: Se mantiene el criterio emitido por la Comisión, Ref. CU.CPDOyA-2012-048, de fecha 25 de junio, 2012, <u>solo se modificó Artículo 113 bis, por Artículo 130, para respetar la nueva numeración del Estatuto de Personal</u>)</p>
<p>ARTÍCULO 5: Procedimiento de intervención</p> <p>Toda solicitud de intervención de la Junta de Relaciones Laborales bajo los supuestos b, c, d y e del artículo 3 deberá ser hecha por escrito. En la medida de lo posible, el o la gestionante aportará todos los elementos que considere apoyen su requerimiento.</p> <p>Toda solicitud debe ser entregada por escrito o remitida por correo electrónico o fax a la Secretaría Técnica.</p> <p>La Secretaría Técnica comunicará el asunto a la Junta de Relaciones Laborales y procederá a efectuar todas las diligencias útiles y necesarias tendientes a que se emita la recomendación que estipula el artículo 113 del Estatuto de Personal.</p>	<p>ARTÍCULO 5: Procedimiento de intervención</p> <p>Toda solicitud de intervención de la Junta de Relaciones Laborales deberá ser presentada por escrito. En la medida de lo posible, el o la gestionante aportará los elementos probatorios adicionales que considere necesarios.</p> <p>Toda solicitud debe ser entregada por escrito o remitida por correo electrónico o fax a la Secretaría Técnica.</p> <p>La Secretaría Técnica comunicará el asunto a la Junta de Relaciones Laborales y procederá a efectuar todas las diligencias útiles y necesarias tendientes a que se emita la recomendación correspondiente.</p> <p>(Se mantiene el criterio de la Comisión, Ref. CU.CPDOyA-2012-048, 25 de junio, 2012)</p>

5) Solicitar a la administración brindar a la Junta de Relaciones Laborales las condiciones básicas, para que pueda cumplir de manera adecuada con sus funciones.”

Este es el dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo. El cambio sustancial es una modificación del artículo 123 del Estatuto de Personal. Es necesario recordar que a nosotros el Plenario nos indicó que se trataba del análisis del Artículo 4 del Reglamento de la Junta de Relaciones

Laborales y el 130 del Estatuto de Personal, así como los numerales 3 y 5 del Reglamento de la Junta de Relaciones Laborales.

Incluimos la modificación del Artículo 123 del Estatuto de Personal, porque el 123 es el que indicaría que la función esencial de la Junta de Relaciones Laborales es la investigación previa a la apertura del órgano director.

Observen que es una investigación previa, no es vinculante, pero sí es un insumo a considerar en el proceso que se lleve a cabo cuando se haga la apertura de expediente administrativo. Me gustaría conocer el criterio de don Celín.

ALFONSO SALAZAR: En una oportunidad tuvimos en el Consejo Universitario, en una de las comisiones a don Esteban Gil, abogado de la Oficina Jurídica, sobre un caso de investigación, previamente en el uso del artículo 123, investigación previa y las denuncias.

Ante una pregunta de quién hacía la investigación que ahí aparece en el artículo 123 actualmente, porque dice así: "una vez que está la denuncia presentada por el jefe inmediato del servidor, que la hace de conocimiento el Rector o al Consejo Universitario quienes podrán ordenar que se realice una investigación, esta investigación deberá llevarse a cabo no mayor de un mes calendario contado a partir de la recepción de la denuncia.

Se le preguntó a don Esteban, recuerdo, que quién hace esa investigación. Recuerdo que la respuesta fue que la Oficina Jurídica, primero hay una investigación de ese tipo para ver si la denuncia procede o no, no es una investigación en mi opinión, sobre el fondo del asunto, es una investigación sobre si procede o no para que se realice lo que dice el artículo 123, que es que se haga la apertura de un procedimiento administrativo.

Me parece que ante un número X de denuncias, un procedimiento expedito, ese tipo de investigaciones, que son investigaciones de carácter jurídico, para poder determinar si realmente lo que se está denunciando tiene razón de ser para entrar dentro de un procedimiento administrativo o no tiene razón de ser.

Me preocupa que se entre dentro de un proceso complejo de más de dos meses para todos los casos. Porque aquí en la reforma se le estaría dando 30 días hábiles a la Junta de Relaciones Laborales que es un cuerpo colegiado, vean que no es un cuerpo técnico, es un cuerpo colegiado por cuatro personas de la Administración y cuatro personas de las asociaciones gremiales y que deberían tener respaldo técnico para poder tomar decisiones que a mi juicio yo le entendí en esa oportunidad a don Esteban que era como la base fundamental de iniciar una investigación, una parte técnica.

Yo si comprendí que me parecía muy lógico que hubiera una investigación técnica primero de la denuncia para luego hacer la recomendación de iniciar o no procedimiento administrativo. La reforma conlleva una investigación política,

siempre que se entre en juego un cuerpo colegiado, es una investigación política, eso tengámoslo presente.

A su vez, para todos los casos de denuncias la investigación es muy larga, se le está dando a la Junta de Relaciones Laborales un mes, 30 días hábiles que es mes y medio más o menos, mas la posibilidad de un mes calendario mas, o sea, estamos hablando de dos meses y medio.

No sé cuál es el mecanismo de operación de la junta de relaciones laborales en cuanto a reuniones y esas cosas para decidir todos los casos, es muy diferente por ejemplo que entre una queja y que haya una disposición ejecutiva del jefe de la Oficina Jurídica para uno de sus funcionarios, para que analice un caso y en cuestión de uno o dos días o tres horas, tenga una respuesta o haga una investigación a corto a una discusión de un cuerpo colegiado para poder decidir si sigue un procedimiento administrativo o no, o hace una recomendación respectiva.

Me parece que aunque es muy loable el trabajo, no viene a resolver el problema de la investigación previa. Me parece que debe la Junta de Relaciones Laborales participar en una investigación que deba ser tomada en cuenta por el órgano director de procedimiento que sea previo, pero no en el mecanismo establecido, no para decidir si va a haber un órgano director de procedimientos, eso debe quedar como está el 123.

Debería haber una disposición que permita a la Junta de Relaciones Laborales participar una vez que se haya decidido que se va a hacer una apertura de un procedimiento administrativo.

Porque si no hay un procedimiento administrativo, para que va a actuar la Junta de Relaciones Laborales, esa es mi pregunta. Yo creo que debe mantenerse, lo que yo entendí de don Esteban en esa oportunidad, es que debe mantenerse la parte técnica en la decisión de la apertura o no de un procedimiento administrativo en el caso de una denuncia, eso es lo que creo que entendí y me parece que era muy expedito.

Por su puesto me parece muy apropiado que de manera recomendaría como es y como ha sido siempre la Junta de Relaciones Laborales, esta participe en lo que corresponde porque son trabajadores, la Junta de Relaciones Laborales está establecida precisamente para eso, para conciliar, a eso está establecida, que participe en el momento que se va a abrir en que se determina porque es el Rector o el Consejo Universitario el que determina la apertura de un procedimiento administrativo.

En ese instante la junta podría participar, pero no la que decida o recomienda si se abre o no, eso debería ser un trabajo técnico.

MARIO MOLINA: Hace aproximadamente dos años yo presenté en la Secretaría de este Consejo una propuesta para modificar el artículo 55 del Estatuto Orgánico.

Esa propuesta todavía no ha sido dictaminada, el artículo 55 del Estatuto Orgánico es el que se refiere al régimen disciplinario. Dice así: “Se establecen las siguientes sanciones que se aplicarán a los servidores de la Universidad según la gravedad de la falta: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; c) Suspensión hasta por un mes; y ch) Destitución...”

¿En qué consiste la propuesta que llevé a cabo? En agregar al final de este artículo un renglón que diga que en cualquier caso ninguna sanción podrá quedar en firme hasta tanto no sea conocido y dictaminado por la Junta de Relaciones Laborales.

Reitero, eso todavía no se ha dictaminado, me preocupa que veo una inconsistencia interesante en el artículo 130 del Estatuto de Personal, en el inciso b) que dice “Realizar una investigación preliminar a la actuación del órgano director”, esto quiero reiterarlo, en concordancia con la resolución No. 187 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, se establece que de previo a que los conozca el órgano administrativo al que en definitiva le corresponda resolver.

en el artículo 130 del Estatuto de Personal, en el inciso b) que dice “Realizar una investigación preliminar a la actuación del órgano director” y la investigación debe ser preliminar de previo –valga la redundancia- a que los conozca el órgano administrativo al que en definitiva le corresponde resolver y ese no es el órgano director.

Quiero reiterar que la propuesta que yo hice para modificar el Estatuto Orgánico es 100% coherente con lo que establece la sala segunda en el sentido de que de previo a resolver deberá iniciarse la investigación.

Dice así “las juntas de relaciones laborales son órganos consultivos creados por convenios obrero patronales con el propósito de que a solicitud de parte, sean sometidos a su conocimientos los actos o las resoluciones patronales que afecten sus derechos de previo a que los conozca el órgano administrativo al que en definitiva le corresponde resolver. Una vez sometido un asunto al conocimiento y decisión de la Junta de Relaciones Laborales, a petición de un trabajador, esta analizará los actos sobre resoluciones que el trabajador considere que le afectan así como las razones de su disconformidad y emitirá una recomendación para el titular del órgano a quien en definitiva le corresponde resolver”.

KATYA CALDERÓN: Usted estaría coincidiendo con lo que dice don Alfonso en la primera parte de lo que usted apunta.

MARIO MOLINA: Voy a hacerlo gráficamente para explicarme mejor. Supongas que para aplicar alguna de las sanciones estas que manifesté, establecidas en el artículo 55 del Estatuto Orgánico, que para aplicar el inciso c) que es la suspensión o la destitución, hay tres o cuatro órganos que intervienen, el órgano a, b, c, d.

El d) es el órgano al que en definitiva le corresponde resolver, lo que dice la sala en esa resolución es que antes de que el d) emita la resolución final, sobre si se suspende o despide al trabajador, deberá solicitarle a la junta de relaciones laborales una investigación previa.

Pero lo que dice el 130, no se refiere a quien en definitiva le corresponde resolver si no dice realizar una investigación preliminar a la actuación del órgano director que es otra cosa, el órgano director no es a quien en definitiva le corresponde resolver.

MARLENE VIQUEZ: Lo que le interpreté a don Alfonso es que como actualmente está el 123, sin la propuesta final que nosotros estamos haciendo, debería mantenerse exactamente igual, que haya una investigación previa, técnica, por parte de la Oficina Jurídica que es lo que yo interpreto, pero que en caso de que se considere que se justifica la apertura del procedimiento administrativo, entonces ahí si interviene la Junta de Relaciones Laborales para poder actuar.

Es más, interviene con el propósito de recabar más información y brindar un elemento adicional, también previo, eso en atención a lo que don Mario leyó, lo que es el considerando 7 de la propuesta de acuerdo.

O sea, de que sea un pronunciamiento que, por cierto, no es vinculante, pero si importante antes de que se pronuncie el órgano director. El problema don Mario es que actualmente esta viéndose diferente, hay una investigación previa de parte de la administración.

Se abre el procedimiento administrativo, antes de tomar la decisión final intervenía la junta. Nosotros lo que estamos haciendo es que este procedimiento no se interrumpa si no que organizando la propuesta que hace don Alfonso sería que primero haya una investigación previa que justifica técnica, que se justifica hacer la apertura del expediente administrativo.

Si se da esa justificación, entonces se constituiría conjuntamente la junta de relaciones laborales para que brinde el dictamen correspondiente, a partir de ahí entra la apertura del órgano director para analizar.

¿A quién le compete dar la resolución final? Todo depende como dice don Mario, de las competencias que le corresponde emitir la sanción, puede ser el Rector o el Consejo Universitario.

El propósito con este dictamen es cuándo es el momento oportuno para que interviniera la Junta de Relaciones Laborales.

Como bien lo indicó don Alfonso es importante que intervenga, pero que no interrumpa una vez abierto el expediente administrativo sino que intervenga previamente y una vez abierto el expediente administrativo entonces ahí se dará el

dictamen correspondiente y se verá si toman en cuenta o no lo que diga la Junta de Relaciones Laborales y la instancia competente emitirá la sanción según corresponda.

MAINOR HERRERA: Quiero indicar que me parece que se debió haber proyectado en la pantalla para hacer los cambios que se consideren pertinentes.

Comparto con don Alfonso la posición sobre el artículo 123 del Estatuto de Personal en que debe quedar claramente establecido que no solamente interviene la Junta de Relaciones Laborales, sino a partir de qué momento el funcionario o funcionaria puede recurrir a la Junta de Relaciones Laborales.

Es a partir del momento en que la Oficina Jurídica determine que la denuncia procede para hacer la investigación, es hasta ese momento que la Junta puede intervenir pero no antes, porque si lo hace antes podría crearse una falsa expectativa en el funcionario, además podría ocurrir que se ponga a trabajar a la Junta de Relaciones Laborales y luego la Oficina Jurídica determina que no procede.

Creo que eso debe quedar muy claro en el artículo 123 y en el artículo 4 cuando se habla sobre el Reglamento de la Junta de Relaciones Laborales y saber a partir de qué momento interviene la Junta.

Me parece que se debería hacer ajustes en redacción con respecto a este tema, en estos dos artículos.

ILSE GUTIERREZ: Creo que se debe aclarar el papel de la Junta de Relaciones Laborales porque creo que se está confundiendo, nosotros no podemos institucionalizarla y en el considerando No. 7 cuando se indica: *“lo establecido en la jurisprudencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema...”*.

Si regresamos a lo que leyó don Mario Molina que dice: *“la Junta de Relaciones Laborales es a solicitud de parte del trabajador, sean sometidos a su conocimiento los actos o resoluciones patronales que afecten sus derechos de previo a que los conozca el órgano administrativo”*.

Luego dice: *“a petición de un trabajador la Junta de Relaciones Laborales analizará los actos o resoluciones que el trabajador considere...”*, o sea la Junta trabaja en forma paralela a lo que la parte patronal que es lo que estoy entendiendo.

Lo que quiero decir es que el criterio técnico que se refirió don Alfonso es necesario, ya que no podemos depender de la Junta de Relaciones Laborales como institución porque se está arriesgando la misma institución a nivel legal, porque tiene que cumplir en un plazo determinado si es o no.

Por esa razón debe ser un criterio técnico. No es que esté de acuerdo o no sino es que debe estar ese criterio.

Ahora, si lo que se quiere es que la Junta de Relaciones Laborales tenga un papel preponderante por lo que puedo leer y que en la universidad hay que concientizar más, es que el trabajador aquí no se está negando la existencia de una Junta de Relaciones Laborales lo que pasa es que el trabajador debe darle el peso real a esa Junta de Relaciones Laborales.

¿Qué pasa cuando se conforma una Junta de Relaciones Laborales? Me gustaría que doña Marlene nos recordara cuáles fueron los problemas que los compañeros del sindicato y don Franklin Villalobos mencionaba acerca de la Junta de Relaciones Laborales, cuál era la problemática porque eso fue lo que hizo que se planteara a nivel de la comisión la reforma al artículo 123, porque como se está leyendo ciertamente debe mantenerse de esa manera.

Quisiera volver a entender porqué la importancia de visualizar más el trabajo de la Junta de Relaciones Laborales, dónde está fallando.

Lo que dice el considerando No.7 es a petición del trabajador o esa el trabajador lo está requiriendo o no, la Junta de Relaciones Laborales está siendo expedita o no, pero no depende de la administración.

Me gustaría que doña Marlene nos recordara porque me parece que no habría razón de ser de por qué quitarlo o ponerlo, porque no es antojadizo.

MARIO MOLINA: Don Mainor Herrera acaba de mencionar una duda que tiene sobre cuál es el momento procesal en el cual la Junta de Relaciones Laborales debe intervenir.

Me parece que está muy claro en la resolución No. 187 de la Sala Segunda de la Corte establecida en el considerando No. 7, al final se indica: *“...emitirá una recomendación, para el titular del órgano, a quien, en definitiva, le corresponde resolver en esa vía, recomendación que no es de acatamiento obligatorio.”*

Me parece que está claro. Es decir que ahí para atrás puede haber otras personas que intervengan como el jefe inmediato, la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina Jurídica eso no importa sino que está claro que debe emitir una recomendación para el titular del órgano a quién en definitiva le corresponde resolver.

Reitero, que esto es un congruente con la modificación del Art. 55 del Estatuto Orgánico que propuse hace casi dos años y que grosso modo dice: *“en cualquier caso ninguna sanción podrá quedar en firme hasta tanto no sea conocida y dictaminada por la Junta de Relaciones Laborales”*.

MARLENE VIQUEZ: Tengo claro que la propuesta de reforma al Estatuto Orgánico presentada por don Mario Molina es coherente con respecto a lo que

establece el considerando No. 7 que es la jurisprudencia de la Sala Segunda, específicamente, la No. 187.

O sea, la Junta de Relaciones Laborales debe emitir criterio no ante el órgano director sino ante el órgano que toma la sanción. Esto ya lo tengo claro. En eso lamentablemente no se ha hecho la reforma pero mientras no se diga hay que resolverlo reglamentariamente.

Para responderle a doña Ilse. Lo que sucedía antes, según el Reglamento anterior, se establecía que si en el procedimiento administrativo que llevaba a cabo la Administración no consideraba la resolución o recomendación de la Junta de Relaciones Laborales, tenía que justificar el por qué se alejaba de esa resolución. Entonces había un conflicto entre lo que la Administración consideraba porque no tenía por qué considerar lo dicho por la Junta, dado que las resoluciones de la Junta de Relaciones Laborales no son vinculantes. Ese fue el conflicto mayor.

Algunos miembros consideramos que de alguna manera hay que darle un peso a las resoluciones de la Junta de Relaciones Laborales.

Por eso me pareció muy acertado el dictamen que dio el Sindicato UNE-UNED en el sentido de que ellos aceptaron que el dictamen de la Junta de Relaciones Laborales no es vinculante, sino un elemento más a considerar en todo el proceso disciplinario.

El asunto estaba dónde introducir la actuación de la Junta de Relaciones Laborales, cuál era el mejor momento. En la propuesta de don Mario Molina, se indica que debe ser considerando lo establecido en el Estatuto Orgánico, que es el órgano que va a establecer la sanción, ya sea una llamada de atención, amonestación, una suspensión por un mes o despido.

En la propuesta de la comisión es que sea mediante la modificación del Artículo 123 del Estatuto de Personal, es decir, antes de que abra el expediente administrativo la Junta de Relaciones Laborales realiza la investigación previa. Es lo que viene en la propuesta y así se discutió en la comisión.

Lo que sucede es que con la intervención de don Alfonso y lo que él nos recordó que nos había dicho don Esteban Gil Girón, tiene razón en cuanto indica que la intervención de la Junta de Relaciones Laborales se puede llevar hasta dos meses; y en realidad lo que se quiere es una investigación preliminar técnica para ver si hay suficientes elementos para la apertura del expediente administrativo. Ese sería el punto esencial.

También le entendí a don Alfonso que la Junta de Relaciones Laborales debe pronunciarse previo a que se emita la sanción correspondiente.

Para mí el asunto está de la siguiente manera. ¿Este Consejo quiere que funcione la Junta de Relaciones Laborales o no?, porque lo que he observado es que a pesar de que existía la creación de la Junta con una normativa que quizá era algo inoperante no querían que funcionara y decían que su intervención era muy lenta. Intervino en varios casos; recuerdo un caso de acoso laboral en la Escuela Ciencias de la Administración, etc.

El asunto de que se le solicitaba a la Administración, que si se apartaba del dictamen de la Junta de Relaciones Laborales, tenía que justificarlo, es lo que incomoda.

Para mí hay una espiral en movimiento; hay consenso de parte del Sindicato UNE-UNED de que la resolución de la Junta no es vinculante, pero es importante que se haga antes de que se abra el procedimiento administrativo.

Le daría la palabra a don Celín, porque es importante definir si queremos realmente la participación de la Junta de Relaciones Laborales, ¿se quiere que los funcionarios y funcionarias de la UNED tengan un espacio al cual puedan acudir para que puedan expresar sus inquietudes y no exista únicamente una visión unilateral de parte de la Administración? o ¿si la conformación de la Junta que es bipartita ya que tienen representación gremial y de la Administración emite un criterio que debe ser valorado dentro del proceso que se lleva a cabo mediante la apertura del expediente correspondiente?

Lo primero es saber si esto está claro. Por otro lado cuál es el papel que se le quiere dar a la Junta y si hay algo que cambiar para que se ajuste en los términos como lo propone don Alfonso, de que intervenga la Junta de Relaciones Laborales una vez que la Oficina Jurídica considera que es pertinente la apertura del expediente, entonces, en ese momento es que se podría decir que interviene la Junta de Relaciones Laborales.

O sea, la Junta de Relaciones Laborales no sustituye la investigación previa técnica. Si fuera así, le solicitaría a este Consejo que no devuelva más este asunto a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sino que se le solicite a la Oficina Jurídica que con base en este dictamen y con lo que se ha discutido en la presente sesión, indique cómo debe quedar redactado.

MAINOR HERRERA: Quiero que me disculpen porque no esto y entendiendo este asunto.

Lo que no entiendo es la observación que hace don Mario porque en el considerando No. 7 en la jurisprudencia que habla la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia dice claramente lo siguiente:

“...Una vez sometido un asunto al conocimiento y decisión de la Junta de Relaciones Laborales, a petición de un trabajador, ésta analizará los actos o

resoluciones que el trabajador considere le afectan, así como las razones de su disconformidad y emitirá una recomendación, para el titular del órgano...”

Entonces, si partimos de la propuesta de don Alfonso la cual comparto, de que la Junta debe intervenir a partir de que la Oficina Jurídica resuelva que la denuncia es procedente, entonces, qué estaría pasando si ese trabajador fue a la Junta de Relaciones Laborales denunció la situación y la Junta no se puede pronunciar.

La duda es si acogemos la recomendación de don Alfonso, entonces, estaríamos en contra de lo que está anotándose aquí por medio de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia y estaría avalando lo que dice don Alfonso.

Me gustaría que don Celín me aclare esta duda que me parece que es jurídica.

CELIN ARCE: La pregunta fundamental es para qué existe la Junta de Relaciones Laborales, quién las inventó y para qué.

Hace unos años la Oficina Jurídica indicó cuando se aprobó la reforma a la Junta de Relaciones Laborales. Las Juntas de Relaciones Laborales no son creadas por ley, o sea en ninguna ley dice que tenga que existir o no y cuáles son sus funciones.

Las Junta de Relaciones Laborales se empezaron a crear en las convenciones colectivas con la observación de que en la UNED no hay convención colectiva.

Siempre he recomendado que sería un error evolucionar o pasar al régimen de convención colectiva, son más las desventajas que las ventajas y ha venido funcionando un sistema muy propia de la UNED que es negociación directa de reforma del Estatuto de Personal que es la ley laboral más importante que tiene la UNED, se reforma y se introducen cambios y ha venido funcionando y en esto la UNED se distingue de las otras universidades.

La Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional, tienen convención colectiva y ahí tienen una Junta de Relaciones Laborales.

Originalmente, la función de la Junta de Relaciones Laborales en las convenciones colectivas era para interpretar o velar por la aplicación de la convención colectiva que tenía su lógica, ya que se negocia una convención colectiva, se establecen obligaciones y derechos de ambas partes y como que no había alguien que le diera seguimiento o vigilancia.

Entonces, llega el momento en que se crea la Junta de Relaciones Laborales que es la función original primaria más importante y que tenía su lógica.

En otras convenciones colectivas se empieza a renegociar y en ese estire y encoge de ambas partes, entonces, los sindicatos empiezan a introducir como por ejemplo, no se puede despedir a ningún trabajador de la institución sino hay un

dictamen de la Junta de Relaciones Laborales y que va a ser vinculante lo que establecía la Junta de Relaciones Laborales.

Entonces obviamente ya eso tenía que llegar tarde que temprano a la Sala Constitucional. La Sala estableció que los dictámenes de la Junta de Relaciones Laborales no pueden ser vinculantes por una razón sencilla, porque la Junta de Relaciones Laborales no es un órgano de la administración, es un órgano privado y al no ser un órgano de la administración pública y de la estructura de la UNED en este caso, la UNED no puede delegar, traspasar, renunciar, enajenar potestades públicas que le son propias, eso le está prohibido.

Ninguna institución pública puede renunciar a sus potestades y atribuciones públicas, ni ningún funcionario tampoco lo puede hacer.

A partir de ahí la Sala estableció que no pueden ser vinculantes porque por eso, porque ahí estaría renunciando, delegando y transfiriendo ilegalmente la administración pública potestades que le son propias potestades públicas y que le son irrenunciables, indescriptibles e intransferibles. Eso limita el accionar de la Junta de Relaciones Laborales.

De lo poco que ha quedado es que se mantiene un órgano mediador entre ambas partes, entre el patrono y trabajadores, sería ser mediador, un amigo entre pares, buscar entendimiento y generar un ambiente general adecuado, mediar un conflicto que tenga a un trabajador con la institución.

La Junta de Relaciones Laborales no ha cumplido con ninguna de esas funciones, no ha desempeñado ninguna función práctica. Los dos que le llegaron a la Junta de Relaciones Laborales lo que hizo fue ocasionar problemas entre ellos porque es un órgano de ocho miembros, como va a existir una comisión de ocho miembros llevando a cabo una investigación preliminar, cómo se podrían poner de acuerdo, además de que es técnico de que son abogados.

En uno de los casos pasó que excedieron sus potestades, hicieron una serie de afirmaciones que no le correspondían a ellos, conclusiones subjetivas y hasta ahí llegó el funcionamiento de la Junta de Relaciones Laborales.

La pregunta es pertinente si debe existir y el para qué. Como ha dicho doña Marlene la reforma más importante de la Junta de Relaciones Laborales realice una investigación preliminar eso es una ocurrencia, eso no tiene ningún sustento técnico, porque eso es una potestad de la administración que no puede renunciar.

Si hay un procedimiento disciplinario o una investigación que se va a levantar o no, eso lo decide la administración y eso es la función de la investigación preliminar.

La investigación preliminar no está en ninguna parte ni aparece en ninguna ley, lo vino a ratificar la Sala Constitucional.

La investigación preliminar se realice de la siguiente manera. Las auditorías internas tienen capacidad de hacer investigaciones e identifican si existe alguna irregularidad, recopilan pruebas y llega un momento que la auditoría interna concluye un informe y se remite al jerarca con el ordenamiento de iniciar un procedimiento disciplinario en contra de una persona específica.

Entonces, previamente a esa investigación y recomendación la auditoría nunca dio el derecho de defensa a esa persona ya que no participó en la investigación que realizó la auditoría interna, entonces, llega a la Sala Constitucional y ahí se crea la figura de investigación preliminar.

Luego dice que no se viole el derecho de defensa porque la auditoría interna lo que lleva a cabo es una investigación previa preliminar que da sustento para hacer una petición al jerarca de que abra el procedimiento disciplinario propiamente dicho en el cual se le garantiza el derecho de defensa y la participación.

Esa es la investigación preliminar, que se ha venido ratificando por la Sala Primera y la Procuraduría General de la República y, efectivamente, cuando llega una denuncia y hay una muy clara y sustentada, entonces hay que proceder.

Luego llegan denuncias anónimas o genéricas como que en cierta oficina hay irregularidades de cierta naturaleza, no se sabe en qué consiste, es el caso típico que se justifica una investigación preliminar.

Entonces, habría que hacer una investigación preliminar para evaluar la seriedad del caso y determinar si hay mérito para abrir el procedimiento disciplinario que sería el equivalente de la investigación que hace la auditoría interna guardando las diferencias.

Esa es la función de la investigación preliminar que es una potestad de la administración, eso no lo puede delegar en la Junta de Relaciones Laborales, eso sería ilegal porque es darle atribuciones indebidas a la Junta de Relaciones Laborales, aparte de que no concibo cómo ocho personas se van a poner de acuerdo para llevar a cabo una investigación en un oficina determinada para cumplir si hay mérito o no y luego recomendar a la Oficina Jurídica dar una conclusión sobre la seriedad en una denuncia.

Entiendo la posición del Sindicato UNE-UNED, porque ellos dicen que la Junta de Relaciones Laborales no sirve y para fortalecer eso se le ocurrió hacer esa petición. Eso no tiene sustento jurídico esa posibilidad.

Ese procedimiento está establecido, la denuncia es contra de un funcionario, la administración es la que tiene que actuar y decide si abre el procedimiento, si lleva a cabo una investigación preliminar o no, o si inicia procedimiento inmediatamente y la función tradicional que se mantiene en todas las Juntas de Relaciones Laborales es esa, que antes de despedir al funcionario tiene derecho a solicitar la intervención de la Junta de Relaciones Laborales, cuyo dictamen no es vinculante.

En otras convenciones colectivas se establece que es obligatorio antes de que el jerarca tome la decisión de despedirlo pase el caso de oficio a la Junta de Relaciones Laborales para que rinda el dictamen no vinculante correspondiente.

Estas son prácticamente las dos funciones que tiene la Junta de Relaciones Laborales, o sea un mediador que en la UNED nunca ha mediado en nada y nunca se le ha pedido esa participación a la Junta de Relaciones Laborales y la otra función es que antes de que haga efectivo el despido, que la Junta rinda un dictamen.

Lo que hacen es ver el expediente y si lo hacen muy técnicamente y se sustenta en la seriedad del expediente y si no empiezan a opinar a puras ocurrencias y subjetivismos y terminan dando dictámenes separados, opiniones que discrepan entre ellos.

GRETHEL RIVERA: Creo que la universidad no puede ignorar la problemática en las diferentes vertientes del clima laboral, acoso laboral, acoso sexual, abuso de poder y otros y la ausencia de una Junta de Relaciones Laborales ha sido sentido profundamente por los funcionarios y funcionarias.

Como dice don Celín, es una instancia donde van para que los escuchen pero es fundamental eso en una institución.

Creo que el hecho de que sea una junta conformada por ocho personas encuentro que es la riqueza porque vamos a tener un dictamen totalmente objetivo y discutido ampliamente por diversidad de pensamiento.

Si don Celín dice que el trabajo de los compañeros y compañeras anteriores, que se que lo hicieron con un gran compromiso y en la medida de sus posibilidades, porque realmente conforman una junta como conforman otros órganos, no se da capacitación ni se les documenta o no tienen todos esos instrumentos o herramientas para poder tomar algún criterio que pueda colaborar en la toma de decisiones.

Entonces, me parece que no se debe descalificar en esa forma a personas que trabajan por el bien de los funcionarios y funcionarias.

Por otro lado, el considerando No. 7 me queda la duda cuando don Celín dice que ese criterio que puede emitir la Junta de Relaciones Laborales previo al órgano administrativo no debe ser cuando hay un voto de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia que dice:

“Las Juntas de Relaciones Laborales son órganos consultivos creados por convenios obrero patronales...”, en la universidad se creó en el Estatuto de Personal por esa necesidad que siente el funcionario de contar con una instancia de este tipo.

Luego dice: “Con el propósito de que a solicitud de parte del trabajador sea sometidos a su conocimiento los actos o las resoluciones patronales que afecte sus derechos de previo a que los conozca el órgano administrativo al que en definitiva le corresponde resolver”.

Si hay una insta que hace una investigación previa dará suficientes insumos para colaborar en la toma de decisiones. Lo veo de esta manera y donde el funcionario encuentra en ese par como lo indicó don Celín y donde puede expresar su problemática y presentar su documentación con algún tipo de confianza y de seguridad de que va ha ser escuchado y atendido.

Pienso que este acuerdo es el correcto y me parece que cuando doña Marlene dice que el Consejo Universitario no tiene interés, me parece que ha habido momentos en que se ha paralizado la discusión.

MARLENE VIQUEZ: Lo que dije es que el Consejo Universitario debe definir si tiene interés o no en este asunto.

GRETHEL RIVERA: Es cierto que el Consejo Universitario debe definirlo, porque es una necesidad y es necesario que se decida.

En mi caso, siempre lo he apoyado y creo que si esto se resuelve debemos de tratar que sean personas que puedan tener alguna formación por lo menos en Derecho o si no darles ese acompañamiento, para que una vez de todas también el Instituto de Género que se ha convertido como en el receptor de todas estas problemáticas cumpla su función en su área y que existe esta Junta para lo que debe ser.

ILSE GUTIERREZ: Quiero hacer un recordatorio que está en agenda una propuesta de Reglamento de Acoso Laboral pendiente de resolver y creo que todo lo que está hablando tiene que ver con ese reglamento y entre más nos atrasemos en aprobarlo se seguirán presentando estas situaciones que describe doña Grethel Rivera.

En el artículo 4) quedó claro acerca de la actuación de la Junta de Relaciones Laborales. Debemos tener claro que el dictamen de Sindicato UNE-UNED de alguna manera medió en la discusión diciendo que no es de carácter vinculante y eso debe quedar claro.

Lo que se está discutiendo en el artículo 123 es de carácter técnico que viene a tener el papel de la Junta de Relaciones Laborales que no es administración, aquí no se quiere invisibilizar a la Junta de Relaciones Laborales sino que al mencionarlo don Alfonso, y don Celín lo dice muy claro es que la Oficina Jurídica tiene que ver si es un caso o no, hablando técnicamente para empezar a proceder. Entonces cuando nosotros estamos entendiendo que la Junta de Relaciones Laborales es un espacio donde los gremios analizan el actuar patronal ahí no se puede combinar ese criterio técnico. Me parece que eso está claro.

Por eso es que toda la inquietud que estamos teniendo aquí no tiene que ver con el artículo 123 sino con el Reglamento de Acoso Laboral. Creo que es importante dejar el artículo 123 tal y como está, porque por un afán de visibilizar más el trabajo de la Junta de Relaciones Laborales confundimos. Me parece que en este sentido, el criterio técnico tiene que prevalecer.

Luego de escucharlos creo que el Reglamento de Acoso Laboral está pendiente, creo que es importante traerlo de nuevo a discusión y terminarlo, porque ha sido muy difícil poder aprobarlo. Se presentó un dictamen de minoría donde venía el actuar de la Junta de Relaciones Laborales y creo que la piedra del zapato está ahí. Creo que está claro que el artículo 123 deberíamos de mantenerlo tal y como está.

MARIO MOLINA: En concordancia con lo expresado por doña Grethel Rivera, lo cual me parece muy interesante y loable.

Quiero traer a colación lo que establece el artículo 130 del Estatuto de Personal, el cual dice:

“Funciones y atribuciones de la Junta de Relaciones Laborales:

a. Conocer y emitir pronunciamiento sobre las sanciones disciplinarias indicadas en el artículo 109, incisos c y d del Estatuto de Personal.”

Cuáles son esas sanciones de los incisos c y d. El inciso c) dice: *“suspensión hasta por un mes”* y el inciso d) dice: *“despido sin responsabilidad patronal”*.

Reitero, que en concordancia con doña Grethel considero que la Junta de Relaciones Laborales es un órgano importante en cualquier organización y máxime en una universidad pública, puesto que una Junta de Relaciones Laborales bien constituida y capacitada, podría ante un eventual despido sin responsabilidad patronal llegar a dictaminar que ese despido no procede indicando las razones y al final no se produce con el consiguiente beneficio para el trabajador y en aras de la justicia.

Qué pasa si no se tiene una Junta de Relaciones Laborales y como lo he dicho en varias ocasiones el trabajador está solo, sería como tarzán contra el mundo. El jefe inmediato lo quiere sancionar, interviene la Oficina de Recursos Humanos, el vicerrector y la Oficina Jurídica, o sea interviene toda la administración contra el trabajador.

La única instancia que, de manera objetiva, podría determinar si la actuación de la administración es procedente o no, es una Junta de Relaciones Laborales, reitero bien constituida, capacitada y ojalá con personas formadas en derecho.

KATYA CALDERON: Quiero acotar que por lo menos en mi experiencia no se plantea en esos términos, no es la administración contra el trabajador. Todos somos trabajadores de la UNED y los procedimientos administrativos que se han

venido realizando han estado a derecho y las pocas solicitudes de despido algunas se han avalado algunas reconsideraciones y hay casos específicos en los que no se hizo, se trajo nuevamente el asunto en el CONRE y estamos viendo que ha resultado bien con un trabajador específico.

Esto lo digo en aras de que el nombre de las personas debe estar en el anonimato, pero rechazo categóricamente el término de que estamos en contra de los trabajadores.

Creo que tengo suficientes argumentos históricos en mi profesión en la institución como para decir lo contrario y, respondiendo lo que dice doña Marlene que tanto el CONRE como el Consejo Universitario existe voluntad para que la Junta de Relaciones Laborales existe voluntad, pero que funcione bien.

El problema que apunta don Celín es cierto, pero es porque no ha funcionado bien, entonces deberíamos tener todas las previsiones del caso para que pueda funcionar y realmente se convierta en una herramienta de doble vía, que le sirva a la administración para no cometer injusticias, pero que le sirva al trabajador como un mecanismo de mediación con la administración, porque para nadie es un secreto que hay trabajadores que por diferentes razones no dan ese paso para mediar solos, no lo logran, pero un espacio de mediación es siempre sano.

Quería hacer esa aclaración porque creo que todos estamos doña Marlene, esperamos siempre para bien, en el sentido de lo que usted pregunta, que si tenemos voluntad, pienso que para bien voluntad existe, ese es mi criterio, obviamente estoy aquí de turno, lo hablo como Vicerrectora Académica, pero efectivamente hay una consideración que también quería preguntarles a ustedes y hay una preocupación de parte de don Luis Guillermo con este tema, en el sentido de la discreción que debe tener esta Junta.

Él ha sentido una gran preocupación ¿por qué? Eso lamentablemente no es un tema reglamentario, obviamente, traigo a colación un tema que es difícil de reglamentar, que parece no estar escrito en ningún lado, pero que efectivamente ha sido un elemento que no ha permitido que la junta funcione adecuadamente.

Se los dejo porque sé que doña Marlene tiene una propuesta para enviarlo a la Jurídica, creo que es importante que ustedes también conozcan que es una preocupación de don Luis Guillermo el tema del manejo de la información que se da en una Junta de Relaciones Laborales, digamos para no decir quién, no estoy diciendo quienes, en ese espacio cómo podríamos prevenir adecuadamente el tema del manejo de la información.

Lo otro que quería consultarles en el artículo 3) que dice “...que en apreciación de los elementos que conforman las pruebas de los asuntos que conozca la Junta de Relaciones Laborales aplicará las reglas de la sana crítica...”, si soy miembro de la Junta de Relaciones Laborales que entenderán por aplicar las reglas de la sana crítica.

A veces cuando aplicamos reglamentos, porque es lo que a mí me corresponde analizar y ver que se aplica y que no, resultan muy ambiguas algunas cosas; esa es una consulta al margen obviamente de cualquier reconsideración en absoluto, es una consulta propiamente a la luz de una lectura.

ALFONSO SALAZAR: Lo que nos ha explicado don Celín, lo que ha manifestado doña Grethel y don Mario, a lo que conozco de una Junta de Relaciones Laborales, su existencia en una universidad pública es muy importante, en el sentido de la enorme diferencia de funcionarios que existen en una universidad pública.

En una universidad existen profesionales, administrativos de diferente nivel, desde los que realizan funciones más sencillas hasta lo que realizan funciones más complejas en la institución con diferentes responsabilidades, con horarios muy diferentes unos de otros.

La Junta de Relaciones Laborales es un grupo bipartito, como dice ahí, está conformado por funcionarios instituciones, por representantes, primero de las asociaciones gremiales, que en realidad representan a los diferentes grupos de los trabajadores, en este caso de la institución hay cuatro grupos representados ahí, las asociaciones más el Sindicato y hay cuatro representantes de la Administración, o sea, no necesariamente, no es inclusive, como dice don Mario, tampoco es la única que está representando todos los trabajadores, el 50% nada más, don Mario, el otro 50% son representantes de la Administración.

Lo que aquí establece el Estatuto de Personal con respecto a la Junta de Relaciones Laborales es realmente lo que es y debe ser un ente conciliatorio, creo que eso es fundamental, definitivamente la forma en cómo se percibe, la forma en cómo actúa lo define el reglamento.

Considero que el artículo 123 es una acción propia en el proceso disciplinario del capítulo respectivo del Estatuto de Personal de la Administración, por lo tanto no puede ser tocado, o sea, no puede ser trasladar esas funciones a entes que no sean propios de la Administración, así que el 123 debería de quedarse.

Aquí la pregunta es, el 130 sobre Funciones y Atribuciones de la Junta de Relaciones Laborales, a como existe en la actualidad hay un cierto poder que tiene la Junta de Relaciones Laborales.

Don Mario nos acaba de leer el artículo 109 inciso c) y d) del Estatuto de Personal, dice de las sanciones disciplinarias, abrí y dije, porque ahí no aparece a) y b) las acciones disciplinarias, porqué en ese 130 la Junta de Relaciones Laborales no emite criterio cuando la sanción es a) y b), bueno, la sanción a) es una amonestación verbal, me imagino que no debe ser un asunto tan complejo como para que la Junta de Relaciones Laborales tenga que intervenir cuando hay una amonestación verbal o una amonestación escrita, pero sí cuando hay una suspensión o cuando hay una destitución o despido, creo que ahí sí es importante.

Si nos damos a la tarea de leer lo que dice y lo que sigue señalando el artículo 130 en el punto b) considero que el actual Estatuto de Personal si le da una razón de ser a la Junta de Relaciones Laborales y le dice cuando intervenir, que era mi preocupación en la primera intervención.

Decía, sí hay un trabajo técnico para decir que se inicie el procedimiento, eso lo hace la Oficina Jurídica, la Oficina Jurídica es por estatuto el órgano director, que puede ser *per se* o con su agregado respectivo, porque ahí lo dice el mismo 123, es la Oficina Jurídica, la Oficina Jurídica es la que da la recomendación al Rector o al Consejo Universitario, según corresponda, o sea el órgano director, inclusive los demás artículos del Estatuto le dice al órgano director como debe proceder, hay todo un procedimiento administrativo y ahí fue donde yo dije: -es cuando se abra el procedimiento donde debe intervenir la Junta de Relaciones Laborales-, pero estoy pensando de que estoy equivocado, porque estoy equivocado, porque resulta que para hacer una investigación se requiere hacer de la manera correcta como se señala el Estatuto de Personal.

El órgano director debe hacer un procedimiento de manera ordenada, como llaman los abogados y como llama la Corte un debido proceso, tiene que abrirle al denunciante y al denunciado todas las posibilidades para que presenten las pruebas, hay un debido proceso y ese debido proceso tiene que ser bien llevado, y una vez que el órgano director establezca sus recomendaciones, ahí es hasta cuándo ya establezca sus recomendaciones, cuando a mi juicio puede entrar a funcionar la Junta de Relaciones Laborales, no puede ser antes, la Junta de Relaciones Laborales no puede ser una instancia que comience paralelamente a investigar, no podría ser.

El b) actual si tiene razón de ser, porque el b) dice: *“...conocer y emitir pronunciamientos sobre las sanciones disciplinarias indicadas en el artículo 109 inciso c) y d) del Estatuto de Personal...”*

Supóngase que la recomendación del órgano director es que fulano y fulana sea suspendido, o sea despedido, esa es la recomendación al superior, al Rector o al Consejo Universitario, esa persona le solicita ahora a la Junta de Relaciones Laborales que intervenga, ahí puede intervenir, porque el 130 actual le dice ahí tiene que conocer y emitir pronunciamiento.

El párrafo que se dice: *“...la solicitud de intervención de la Junta de Relaciones Laborales suspende plazos y competencias al funcionario o órgano para resolver el recurso...”*. El Rector dice -fulano de tal queda suspendido por un mes, fulano de tal va a la Junta de Relaciones Laborales y pide su intervención-, una vez que interviene suspende hasta que la Junta se pronuncie.

Que dice ahí *“... la Junta tiene acceso a todo, inclusive podrá recomendar que se ordene prueba para mejor resolver...”*, todo lo puede hacer la Junta, que era lo que nos explicaba ahora don Celín.

Creo que lo que está establecido en el actual Estatuto de Personal le permite a la Junta de Relaciones Laborales actuar en los momentos que corresponda como órgano colegiado, porque aquí tenemos que verlo como órgano colegiado, no tenemos que verlo como órgano técnico.

Recomendaría, independiente, de la recomendación que hace doña Marlene, que las modificaciones al artículo 123 no sean acogidas, por lo tanto, lo que es al 130 tampoco, porque esas van asociadas con el 123, digamos en cuanto al Estatuto de Personal, y al reglamento, no sé tendría que leerlas otra vez, creo que el reglamento tampoco podría modificarse mucho.

No estoy a favor de que este Consejo acepte las modificaciones de la Junta planteadas al Estatuto y al Reglamento.

MARLENE VIQUEZ: El Consejo Universitario es un órgano colegiado, su voluntad se expresa no individualmente sino de manera colectiva, mediante acuerdos, por eso dije que el Consejo Universitario debe tomar una decisión si realmente desea que funcione la Junta de Relaciones Laborales o no quiere que funcione la Junta de Relaciones Laborales. Es una decisión política, por eso no se trata de que Marlene quiera o que doña Grethel quiera, sino que es el Consejo Universitario mediante un acuerdo expreso, ese es el primer punto.

Personalmente he sido defensora de la Junta de Relaciones Laborales y me correspondió en su momento particular cuando José Antonio Blanco fue el que propuso la creación de la Junta de Relaciones Laborales en la UNED, liderar el proceso de la elaboración de la normativa para que funcionara la Junta de Relaciones Laborales dentro del Estatuto de Personal. Por ello se crea un artículo en el Estatuto de Personal, en aquel entonces, creo el Artículo 113.

Luego me correspondió coordinar el análisis y elaboración de la propuesta del Reglamento de la Junta de Relaciones Laborales, o sea, he sido una defensora ineludible de que en la UNED debe existir la Junta de Relaciones Laborales, eso al margen de que tenga una alta estima y aprecio a don Celín, pero sí considero que es importante, aunque no compartamos ese criterio, pero destacarlo, no significa que no crea en la importancia de que debe existir.

Me sorprendió cuando regresé a la UNED que estuviera congelado la Junta de Relaciones Laborales, no sé qué fue lo que pasó pero la congelaron, no fue Marlene Víquez, al final se hizo una modificación del procedimiento disciplinario por parte del Consejo Universitario, y ahí fue donde entramos con problemas, precisamente en ese nuevo capítulo del procedimiento disciplinario es donde empieza a establecerse las diferencias, hago esa aclaración.

Por otro lado, se indica además, como muy bien lo recordó hace un momento doña Ilse, se dijo que lo relacionado con el acoso laboral se regiría por su propio reglamento, que al día de hoy está pendiente y no se ha discutido.

Entendí muy bien la intervención de don Celín y me parece bien las observaciones que él nos está haciendo, cómo podemos entonces, percibo la intervención de las distintas personas que están acá, hacer efectivo que exista la Junta de Relaciones Laborales, sin entrar en contraposición con las potestades que tiene la Administración, eso lo tengo claro también.

Me parece que hay una propuesta, aquí quería hacerle la observación a don Alfonso con el artículo 123 del Estatuto de Personal. Don Alfonso, coincido con usted de que no se pueden acoger la modificación del 123 en el primero y segundo párrafo, como lo está proponiendo la Comisión, con fundamento en lo que dijo don Celín.

La propuesta de modificación del Artículo 123 es una excitativa que hizo doña Grethel Rivera en la Comisión, me pareció pertinente, para que se indique que la desestimación de toda queja o denuncia que haya sido presentada en los términos que indica el presente artículo, solo procederá de manera razonada y justificada, para lo cual el jefe inmediato del servidor denunciado, contará con un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del día de recibo de la denuncia, para dictar la resolución respectiva.

Esta resolución de desestimación deberá ser comunicada de inmediato a la Vicerrectoría correspondiente, a la Auditoría Interna del funcionario denunciado y al denunciante.

¿Por qué considero que esto es pertinente esta propuesta? Porque también sabemos y tenemos conocimiento de que hay denuncias que llegan y se guardan, se desestiman y nadie sabe qué paso, otras personas si toman la decisión pero hay otras que la jefatura o el superior no toma ninguna acción, ahí entra en desventaja el denunciante.

Me parece que si hay una reforma que hacer, la que es pertinente es la última que se hace con el Artículo 123, de que la persona va a desestimar la denuncia debe justificarlo, porque hay una denuncia expresa. En esos términos me parece que es importante.

Con respecto a lo otro, coincido. Mi voto será para reactivar la Junta de Relaciones Laborales, hace rato estoy buscando en la *Web* de la UNED el Reglamento de la Junta de Relaciones Laborales, aún no he podido encontrarlo, no sé dónde está, si me pueden ayudar se los agradezco, por eso les dije que si me podían ayudar se los agradecía, porque lo busqué en el área Administrativo financiera, no sé si es en Recursos Humanos que puede estar, porque quería destacar algo que es importante, hace rato lo estoy buscando y no lo he encontrado.

Lo que le pidieron a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo es que se pronunciara sobre el artículo 3) y 4).

KATYA CALDERON: El 3) y el 5) del Reglamento de Junta de Relaciones Laborales.

MARLENE VIQUEZ: ¿No es el 3, 4 y 5 de la Junta de Relaciones Laborales, solo que no encuentro el reglamento dentro de la web?

ILSE GUTIERREZ: Está en Recursos Humanos.

MARLENE VIQUEZ: Está en Recursos Humanos, Junta de Relaciones Laborales, gracias doña Ilse.

El artículo 3) se refiere a las funciones, está en concordancia con el 113 bis del Estatuto de Personal, donde le define qué es lo que le compete a la Junta de relaciones Laborales, eso es lo que se está tratando de analizar.

¿Qué es lo que le compete? Este artículo 3) lo indica. Se considera, observen lo que está propuesto ahí, ya lo leímos, nos referimos a él, es conocer a solicitud del trabajador entre muchos otros aspectos.

El artículo 4 es la actuación de la Junta de Relaciones Laborales, que ya lo vimos. El artículo 5 es el procedimiento de intervención, obsérvese que en el 5 es donde dice: *“...toda solicitud de intervención de la Junta de Relaciones Laborales bajo los supuestos b), c), d) y e) del artículo III deberá ser hecha por escrito en la medida de lo posible él o la gestionante aportará todos los elementos que considere apoyo en su requerimiento, toda solicitud debe ser entregada por escrito o remitida por correo electrónico, fax a la Secretaría Técnica...”*. Nosotros aquí mantuvimos el mismo artículo, no estamos cambiando absolutamente nada.

Si me voy a la propuesta de acuerdo de la comisión, que es lo que aquí nos interesa, lo que nosotros estamos haciendo es en el Artículo 4 manteniendo lo mismo que está en el anterior, solo que le habíamos agregado al final del 4 *“...a estos efectos en lo que respecta sobre los procedimientos disciplinarios indicados en los artículos 109 inciso c) y d)...”*, los cuales se refirió don Alfonso hace un momento *“...previo la actuación del órgano decisor se deberá realizar una investigación preliminar por la parte de la Junta de Relaciones Laborales...”*

Interpreto así don Alfonso, no procedería esta modificación, más bien se mantiene el artículo 4 como está, exactamente igual.

Si me voy a los artículos 3 y 5, exactamente lo que aquí estaríamos es dejando las mismas funciones que estaban actualmente en el Reglamento, que es lo que está en la columna de la izquierda que es *“... b) Conocer y emitir pronunciamiento sobre las sanciones disciplinarias...”*. Observen que son las sanciones disciplinarias, lo que don Mario está diciendo, lo que habría que indicar aquí es *“...Conocer y emitir pronunciamiento sobre las sanciones disciplinarias indicadas en el artículo 109 inciso c) y d) del Estatuto de Persona, así su criterio formará*

parte de los procedimientos seguidos, en caso en que medie la aplicación de suspensiones sin goce de salario y el despido sin responsabilidad patronal...”

¿Qué era lo que sucedía? Como decía don Celín, paralelamente se estaba haciendo una investigación, por un lado está la apertura del expediente del debido proceso como usted dice, de cargos y descargos y el otro, el análisis por parte de la Junta de Relaciones Laborales.

Al final quedo un poco confundida, porque había interpretado que lo que se pretendía era que la Junta de Relaciones Laborales interviniera en el proceso sin solicitar el expediente, sino más bien que sin tener el expediente en manos de la Administración, sin tocar el expediente de la Administración, analizara de manera independiente la situación del funcionario o la funcionaria. Así fue como nosotros lo interpretamos. Por eso me parece importante aclarar que en ningún momento pretendíamos que se utilizara el expediente administrativo de la Administración, sino que la Junta de Relaciones Laborales interviene hace su propia investigación y emite una resolución.

¿Cuál es la importancia del por qué nosotros analizamos esto? Es que si al final la Administración sostiene el criterio, cuando digo Administración, inclusive, puede ser el mismo Consejo Universitario, es que ese dictamen de la Junta de Relaciones Laborales lo puede llevar el trabajador a instancias externas, como parte de la prueba documental, en el caso de que la resolución de la Junta le favorezca, no en los términos como lo indicó don Mario, que pareciera que todo es en contra del funcionario o de la funcionaria, pero sí en la forma de que se trata de un documento adicional.

Lo sano de la propuesta era que el Sindicato aceptó que el dictamen de la Junta no es vinculante, ese es un punto a favor.

Segundo, don Mario aclara y con toda razón, de que el dictamen que da la Junta de Relaciones Laborales es simplemente para que lo considere el órgano decisor de la sanción, no el que está haciendo la apertura del expediente. Si al final soy yo la persona afectada de la apertura de un expediente administrativo, y me van a sancionar ya sea por un mes o un despido, la Junta de Relaciones Laborales interviene para analizar y dar su criterio, a solicitud de la persona o el denunciado.

Pero no tendría necesariamente que tocar los elementos o el expediente de la Administración, dado que podría hacer su propio proceso. Soy del criterio de que esto tiene que ser un trabajo compartido.

Cuando escucho a los miembros del Consejo considero que hay voluntad política de que exista la Junta de Relaciones Laborales, primero tomemos esa decisión, queremos que funcione que exista ese espacio de conciliación, es una oportunidad que tiene tanto el funcionario denunciado, como la misma Administración para llegar a puntos de encuentro, o no queremos. Desde mi punto

de vista, eso es lo que debemos aclarar, considero que sí debería de existir, porque conozco la dinámica que ha llevado todo este proceso.

Segundo, si estamos de acuerdo con eso, entonces definamos la reglas, qué es lo que queremos, en qué lugar es que debe participar la Junta de Relaciones Laborales. Me parece que ese es el otro punto esencial que el Consejo tiene que ponerse de acuerdo, ¿interviene durante el proceso?, ¿después del proceso una vez que el órgano específico tome la decisión? ¿En qué momento es?

Definido esos dos momentos, se elabora la normativa en función de esos dos aspectos que el Consejo decida por mayoría de votos. Pero, primero tomemos una decisión, ahí era cuando yo decía ¿hay voluntad política o no hay voluntad política?

MAINOR HERRERA: Lo de la voluntad política, me parece claro, al menos en ese sentido quiero decir que tengo la mayor disponibilidad a que se pueda fortalecer la Junta de Relaciones Laborales, con las observaciones que ya se han hecho aquí de parte de todos los miembros de este Consejo y de parte de don Celín.

En ese sentido, propondría que fuéramos avanzando, revisando y aprobando por votación cada artículo, comparto plenamente lo que ha expresado doña Marlene, en el sentido de que el artículo 123 debe mantenerse en su redacción original, excepto el último párrafo que habría que completarlo.

Coincido con las observaciones que ha tenido la comunidad universitaria, en cuanto a que no se desestimen a menos que exista una justificación y comparto que se debe agregarse ese párrafo que doña Grethel muy bien lo sugirió en otros momentos en comisión.

Con relación al artículo 130, aquí hay otro tema de fondo, coincido plenamente con don Alfonso Salazar, en el sentido de que se debe mantener la redacción original, don Celín fue muy convincente en el sentido de que nosotros no podemos delegar en una Junta de Relaciones Laborales lo que por ley se le confiere a la institución, me parece que debe mantenerse lo que dice el artículo 130 en su redacción original.

Lo que estoy diciendo es que la Junta de Relaciones Laborales va a tener un rol protagónico, pero en el momento en que ya se tenga, como bien lo dice el Estatuto de Personal en los puntos c) y d) cuando haya una resolución de parte de la Administración y que tenga que ver con sanciones como de suspensión por un mes o despido. Creo que ahí aplica ese rol conciliador y entra todo lo que se le podría asignar a la Junta de Relaciones Laborales, no antes, no con una investigación antes de que se tenga un fallo por parte del órgano instructor.

También, soy del criterio que esto viene a crear una duplicidad y podría entorpecer de alguna manera la investigación que lleva el órgano instructor.

ILSE GUTIERREZ: Estoy leyendo el Reglamento de la Junta de Relaciones Laborales, en realidad voluntad política ya está, esa pregunta de si tenemos voluntad o no ya la tenemos en este reglamento, si uno se pone a leer a profundidad el artículo 11 dice *“...de la Secretaría Técnica, la Junta contará con una Secretaría Técnica adscrita administrativamente a la Oficina de Recursos Humanos, pero con independencia técnica en el cumplimiento de sus funciones...”*, mi pregunta es, existe la Secretaría técnica, eso habría que ver.

Luego dice *“...recibí la solicitud y comunicarla a los miembros de la Junta...”*, entonces la raíz del problema está acá, por qué, porque si la Secretaría técnica existe o no existe, aquí yo lo dejaría acá.

Luego empezamos hablar sobre el artículo 12 sobre la coordinación y dice que el artículo 103, inciso b) del Estatuto de Personal *“...establece que la coordinación de la Junta de Relaciones Laborales será ejercida por periodos de un año en forma rotativa entre el sector representante de los gremios...”*

Con todo el perdón del mundo, los gremios son los responsables de mantener una Junta de Relaciones Laborales activa y proactiva con todos los casos que estamos hablando acá, aquí hay un problema que no le está correspondiendo ni al Consejo Universitario ni a la Administración, sino esto es un problema netamente de los gremios si están siendo activos o no están siendo activos, porque aquí ya el Consejo Universitario se pronunció.

Dice acá *“...será ejercido en forma rotativa entre el sector representante de los gremios y entre el sector representante de la Administración...”*, ha habido una denuncia donde esto no ha sido así en la práctica, no la conozco.

Observen que estamos hablando si existen fantasmas quién es el bueno y el malo, pero aquí hay un problema latente a lo interno de la Junta de Relaciones Laborales, aquí no voy a pronunciarme porque no me corresponde a mí políticamente meterme en asuntos de los gremios.

Pero dice *“...corresponde a quién ocupe la coordinación dirigir las sesiones de la Junta de Relaciones Laborales, elaborar y suscribir las convocatorias a tales reuniones, sus actas y preparar la agenda, verificar el quorum, someter a votación y otras propias de su competencia, etc...”*

Aquí estamos discutiendo si hay voluntad de parte del Consejo Universitario, pero en el 2008, estoy leyendo acá, aprobado este reglamento en sesión No. 1906, Art. IV inciso 6) celebrado el 7 de marzo del 2008.” Esta universidad tiene voluntad, la Junta de Relaciones está el reglamento está.

MARLENE VIQUEZ: ¿Por qué no funciona?

ILSE GUTIERREZ: Doña Marlene, creo que acá la pregunta es a los gremios, que está pasando a lo interno de los gremios, pero como Consejal no me puedo meter,

porque aquí lo que tenemos que velar es, lo dijo don Alfonso, que estemos haciendo el debido proceso de los casos como administración, estamos hablando de la administración y que el Consejo Universitario vele también porque la esta, no podemos permitir que una Administración arriesgue legalmente la institución, eso le corresponde al Consejo Universitario velar si la Administración está haciendo su debido proceso, en cuanto a casos laborales.

Pero, precisamente la función de la Junta de Relaciones Laborales es vigilante del actuar patronal, cuando se está hablando de que la Junta Relaciones Laborales es una instancia netamente política donde se discute se media entre el patrono y los gremios, sobre un actuar, aquí el problema es otro, aquí hay voluntad.

MARIO MOLINA: Es para hacer una aclaración ante lo que señaló doña Katya y luego doña Marlene, en relación con el término “contra” es decir -Tarzán contra el mundo-, como digo yo desde hace mucho tiempo, sé que no es así, pero si vemos con detenimiento el artículo 123 ahí hay cinco instancias, ante un eventual despido de un trabajador hay cinco instancias, está el jefe inmediato, el Rector , el Consejo Universitario, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Jurídica, por un lado esas cinco instancias y por el otro el trabajador que se pretende despedir.

¿Cuál es la instancia llamada por su naturaleza a mediar, a decir si ese despido procede o no procede etc.? Si las cosas se han hecho correctamente, tal y como lo mencionó don Alfonso, si se ha respetado el debido proceso etc. la Junta de Relaciones Laborales, que tiene su antecedente en la Comisión de Personal de la cual yo formé parte de la primera Comisión de Personal.

MARLENE VIQUEZ: Quiero en esto ser muy clara. Observen que este Reglamento no es tan dadivoso cuando lo aprobamos, protegimos a la universidad.

Si ustedes leen el artículo 20 que dice recomendaciones de la Junta, dice: “...*La Junta de Relaciones Laborales emitirá recomendaciones sobre los casos omitidos a su conocimiento, las que serán adoptadas por simple mayoría, en todos los casos las votaciones a favor en contra de la recomendación, se realizarán de manera nominal. Dichas votaciones deberán aparecer en la recomendación. Las recomendaciones con las respectivas votaciones quedarán registradas en el acta de la sesión correspondiente y solo podrán ser comunicados una vez que se apruebe el acta respectiva. En virtud de su naturaleza, así como la propia instancia, dichas recomendaciones no son de acatamiento obligatorio para la Administración, por lo que carecerán del régimen de impugnación que se establece en los artículos 57 a 62 del Estatuto Orgánico, y demás normas a fines...*”

Observen el 21, porque quiero que observen, por eso me pregunto qué fue lo que había pasado, dice: “...*sobre la vinculación de las recomendaciones. De acuerdo con el artículo 103, inciso j) del Estatuto de Personal las recomendaciones de la Junta de Relaciones Labores, no son de acatamiento obligatorio. Sin embargo,*

para que un jefe de rango inferior al Rector se aparte o acoge parcialmente cualquiera de ellas deberá informarlo motivadamente al Rector...”. Establecimos eso, porque el representante oficial de la universidad es el Rector, si el día de mañana hay una denuncia ante doña Katya, por ejemplo, de una persona, o de un director, y siendo director y lo eleva a doña Katya, al final doña Katya toma la decisión que sea, pero es la Rectoría la representante oficial ante instancias externas; pues el máximo jerarca administrativo es el Rector. En ese sentido, se consideró conveniente que justificara por qué se aparta de la resolución de la Junta de Relaciones Laborales. Se consideró necesario que lo justificara para que el Rector supiera qué es lo que está sucediendo. En ese aspecto, sí consideramos que se estaba protegiendo a la institución.

En síntesis, está la otra opción en devolverlo otra vez a la Comisión, porque en realidad esto salió de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo y su origen siempre lo ha tenido ahí, no tengo ningún problema.

Pero si le solicitaría a don Celín que la Oficina Jurídica nos ayude en la redacción. El acuerdo sería que se remita a la comisión, para que se haga las reformas en el marco de lo discutido en la sesión de hoy.

O sea, aclarando y voy a dejarlo en actas, de que se quiere que la Junta de Relaciones Laborales funciones, que se respete el 123 en su primer párrafo y se le agregue la segunda parte, siempre manteniendo la competencia de la Administración en lo que corresponde.

CELIN ARCE: Una aclaración, por ejemplo, la Junta de Relaciones Laborales de la UNA tiene tres funciones nada más, en eso hay mucha variedad, varía de una institución, porque no está establecida en ley ni nada por el estilo: “1. *Conocer tramitar conflictos individuales colectivos de trabajo sometidos a su consideración una vez agotadas las instancias correspondientes...*”, más o menos esa función la tienen acá, obviamente, una vez agotada toda la instancia interna.

MARLENE VIQUEZ: Exactamente.

CELIN ARCE: Como va a intervenir un órgano de estos a conciliar o a dar un dictamen, sí ni siquiera las partes la administración es el interesado, obviamente, hasta que no se agote eso como va a pasar a otra instancia: “...2. Resolver los conflictos y la interpretación o aplicación y presente convención la comisión colectiva las que deben ser publicadas en La Gaceta universitaria y otro medio...”, esa acá no porque esa fue la función original de esas comisiones.

Y “ c) Procurar porque se mantengan buenas relaciones laborales dentro de la universidad, a tal efecto podrán mediar cuando la Junta así lo considere conveniente ...por votación mayoritaria a petición de la universidad o del Sindicato de los conflictos laborales que se susciten en las unidades académicas o administrativas ...que pueden dar una resolución adecuada en la respectiva instancia.”

MARLENE VIQUEZ: Una consulta don Celín. Estoy de acuerdo con usted que quizá lo que debemos revisar es el Artículo 130 nuevo o en las funciones específicas de la Junta.

La pregunta es la siguiente. Si hay una normativa que está vigente debería de estar funcionando la Junta de Relaciones Laborales. Si no funciona, efectivamente doña Ilse tiene razón, de que es porque no ha existido interés de parte de las organizaciones ni los gremios; es decir, no se han preocupado porque esté funcionando. Aclaro que pareciera que no se le ha dado la importancia requerida, lo que quiero decir es que no ha funcionado, porque no existe el reglamento correspondiente de acoso laboral.

CELIN ARCE: Tiene que ser porque no ha funcionado si los miembros de las Junta escuchan aparentemente los problemas que han tenido.

MARLENE VIQUEZ: La pregunta es ¿existen los miembros de la Junta de Relaciones Laborales?

CELIN ARCE: Están integrados, no sé si se les ha vencido, cítelos y pregunten a ver porque no han funcionado y todos los problemas que tienen, que les falta.

KATYA CALDERON: Básicamente, la enviamos a la Comisión en el marco de lo discutido el día de hoy.

Al respecto se acuerda:

ARTICULO III, inciso 1-a)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 468-2013, Art. V, inciso 3), celebrada el 19 de junio del 2013 (CU.CPDOyA-2013-026), en relación con el acuerdo del Consejo Universitario aprobado en la sesión No. 2208-2012, Art. II, inciso 2-a) celebrada el 25 de octubre del 2012, mediante el cual devuelve a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, el dictamen de esta Comisión aprobado en la sesión 432-2012, Art. V, inciso 1), celebrada el 20 de junio del 2012 (CU.CPDOyA-2012-048), relativo a la propuesta de modificación del Artículo 130 del Estatuto de Personal y los Artículos 3 y 5 del Reglamento de la Junta de Relaciones Laborales, con el fin de que analice las observaciones realizadas en esta sesión 2208-2012, por los miembros del Consejo Universitario, y brinde un nuevo dictamen al Plenario.

También analiza los siguientes documentos:

- **Dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 432-2012, Art. V, inciso 1), celebrada el 20 de junio del 2012 (CU.CPDOyA-2012-048), en el que atiende el acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión 2076-2011, Art. III, inciso 5), con fecha 08 de febrero del 2011, (CU-2011-045), referente al oficio O.R.H-094-2011 del 26 de enero del 2011 (REF. CU-030-2011), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita aclaración sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2071-2010, Art. III, inciso 1), celebrada el 14 de diciembre del 2010, referente a la Junta de Relaciones Laborales.**
- **Acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión No. 2056-2010, Art. III, inciso 2), con fecha 4 de octubre del 2010, (CU-2010-615), en el que remite oficio O.J.2010-367 del 27 de setiembre del 2010 (REF. CU-473-2010), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado en sesión 2038-2010, Art. VI, inciso 2), celebrada el 27 de mayo del 2010, sobre la inquietud planteada por la Vicerrectoría Ejecutiva, mediante oficio VE-095-2010 del 29 de abril del 2010, sobre la normativa que regula la Junta de Relaciones Laborales.**
- **Acuerdo del Consejo Universitario aprobado en sesión 2226-2013, Art IV inciso 1) celebrada el 24 de enero del 2013, mediante el cual se amplía a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el plazo de entrega del dictamen solicitado a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en sesión 2208-2012, Art. II, inciso 2-a), hasta el 15 de marzo del 2013.**
- **Nota de la Junta de Relaciones Laborales, con fecha 14 de setiembre del 2011, (REF. CU. 542-2011), en la que responden a esta Comisión sobre las reformas planteadas sobre el artículo 113 Bis del Estatuto de Personal y artículos 3, 4 y 5 del Reglamento interno de dicha junta.**
- **Correo del señor Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, con fecha 21 de febrero del 2012, en el que indica sus observaciones a dichos reglamentos.**
- **Oficio O.R.H. 974-2012, suscrita por la Sra. Rosa Vindas, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, con fecha 25 de abril del 2012, (REF. CU. 251-2012), en la que emite criterio técnico sobre modificación al artículo 113 Bis.**

- **Nota SCU-2012-091, suscrita por Ana Myriam Shing, Coordinadora de la Secretaría del Consejo Universitario, con fecha 4 de mayo del 2012, (REF. CU. 263-2012), en la que remite resultado de consulta a la comunidad universitaria sobre modificaciones planteadas al artículo 130 (antiguo 113 bis) del Estatuto de Personal y artículos 3, 4 y 5 del Reglamento interno de la Junta de Relaciones Laborales.**

SE ACUERDA:

Devolver a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el dictamen CU.CPDOyA-2013-026, sobre la propuesta de modificación de los Artículo 123 y 130 del Estatuto de Personal, y los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento interno de la Junta de Relaciones Laborales, con el fin de que lo analicen a la luz de lo discutido en esta sesión y brinden un nuevo dictamen al Plenario, a más tardar el 30 de mayo del 2014.

ACUERDO FIRME

Se levanta la sesión a las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos.

**KATYA CALDERON HERRERA
PRESIDENTE a.i.
CONSEJO UNIVERSITARIO**

IA / NA / EF / LP **